



FACULTAD DE POSTGRADO

TESIS DE POSTGRADO

**LA INSEGURIDAD JURÍDICA EN LAS REFORMAS A LA
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES**

SUSTENTADO POR

ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ

MARÍA MAGDALENA SANTOS POLANCO

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

NOVIEMBRE, 2014

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO

SECRETARIO GENERAL

JOSÉ LÉSTER LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

MARLON ANTONIO BREVE REYES

VICERRECTORA DE OPERACIONES TGU

ROSALPINA RODRIGUEZ

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

DESIREE TEJADA

**LA INSEGURIDAD JURÍDICA EN LAS REFORMAS A LA
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE
MÁSTER EN**

DERECHO EMPRESARIAL

ASESOR METODOLÓGICO

GABRIELA DÁVILA FONTECHA

ASESOR TEMÁTICO

JAVIER ARTURO ABADIE

MIEMBROS DE LA TERNA

HÉCTOR CÁRCAMO

JUAN CARLOS ELVIR

PABLO REYES THEODORE



FACULTAD DE POSTGRADO

LA INSEGURIDAD JURÍDICA EN LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

AUTORES:

Ana Lourdes Martínez Cruz y María Magdalena Santos Polanco

Resumen

El propósito de esta investigación fue conocer los riesgos que presenta la “Ley para la Generación de Empleo” respecto a la seguridad jurídica en el proceso de constitución de sociedades mercantiles, a fin de establecer la mejor alternativa para disminuir dichos riesgos.

Durante el proceso se utilizó un enfoque cualitativo y las técnicas de investigación documental y entrevistas, logrando obtener resultados sobre las Reformas al Código de Comercio, Constitución de Sociedades Mercantiles, Socialización de la ley, Seguridad Jurídica y Fe notarial, entre otros. Se concluyó que el principal efecto jurídico que se presenta con la vigencia de esta ley en relación a la constitución de sociedades mercantiles, es que la seguridad jurídica disminuye debido a la forma sorpresiva en que fue aprobada, y donde autoriza un nuevo procedimiento que ha causado poca aceptación en los sectores involucrados. En tal sentido, se recomienda una capacitación sobre esta Ley con los actores involucrados, para que estudien las disposiciones de esta normativa y creen las bases de un análisis exhaustivo que desembocan en posibles reformas; asimismo que se creen estructuras operacionales para su aplicación.

Palabras Clave: Constitución de Sociedades Mercantiles, Fe Notarial, Reformas al Código de Comercio, Seguridad Jurídica, Socialización de la Ley.



LEGAL INSECURITY REFORMS TO THE CONSTITUTION OF SOCIETIES COMMERCIAL

AUTHORS:

Ana Lourdes Martínez Cruz y María Magdalena Santos Polanco

ABSTRACT

The purpose of this research was to know the risks of the "Law for Employment Generation" to respect for the legal certainty in the process of constitution of societies commercial, in order to establish the best alternative to reduce these risks.

During this process was used a qualitative focus and techniques of documentary research and interviews, achieving results on the Amendments to the Commercial Code, constitution of societies commercial, Socialization of law, Legal Certainty and Notarial Faith, among others. It was concluded that the main legal effect that occurs with the enactment of this Law relating to the constitution of societies commercial, is that legal certainty decreases due to the surprising form in which it was passed, and which authorizes a new procedure that has caused little acceptance in the sectors involved. In this regard, training on the Law with stakeholders is recommended to study the provisions of these rules and create the basis for a comprehensive analysis lead to possible reforms; also that operational structures for implementation are created.

Keywords: Constitution of Societies Commercial, notarial faith, amendments to the Commercial Code, Legal Certainty, Socialization of Law.

DEDICATORIA

Primeramente a Dios por haberme bendecido y haberme dado la oportunidad de realizar estos estudios.

A mi familia, mis padres, hermanos, y mis sobrinos a quienes deseo grandemente que sigan mis pasos.

A mi amado Alfredo Molina y a mis bellos hijos Yamil Fuad y Ania Lourdes, que amo con todas las fuerzas de mi corazón y que son los motores que me impulsan a seguir creciendo y logrando éxito tras éxito en mi vida.

Gracias a todos por creer en mí.

Ana Lourdes Martínez

Al Divino Hacedor del Universo que en su infinita bondad y misericordia me permite recibir tantas bendiciones.

A mi familia, con especial mención de mis padres, Carlos Humberto y Daisy Maribel que han guiado mis pasos con mucho amor y sabiduría.

A mis hermanos Jenny, Joseline y César Octavio que han crecido a mi lado y me han acompañado.

A mi novio, Franklin Naira por su comprensión y apoyo incondicional.

María Magdalena Santos

AGRADECIMIENTO

Gracias a nuestro Dios y Padre Celestial que nos ha permitido la oportunidad de estudiar una maestría, brindándonos la sabiduría y fortaleza para el logro de las actividades diarias.

A nuestras familias, por el apoyo incondicional que siempre nos han brindado, especialmente durante el proceso de elaboración de este trabajo,

A nuestra Asesora Metodológica Gabriela Dávila Fontecha por ser quién nos guió durante la investigación;

A nuestro Asesor Temático Javier Arturo Abadie por brindarnos su tiempo y apoyo;

Ana Lourdes Martínez y María Magdalena Santos

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 INTRODUCCIÓN	1
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	2
1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	3
1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA	3
1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	4
1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO	5
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.5 JUSTIFICACIÓN	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	7
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL	7
2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO-ENTORNO	7
2.1.2 ANÁLISIS DEL MICRO-ENTORNO	12
2.2 TEORÍAS	26
2.2.1 TEORÍAS DE SUSTENTO	26
2.2.2 CONCEPTUALIZACIÓN	30
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	35
3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA.....	35
3.1.1 LA MATRIZ METODOLÓGICA	35
3.1.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES	38

3.1.3 HIPÓTESIS	41
3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS	41
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.3.1. POBLACIÓN	43
3.3.2 MUESTRA	43
3.3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS.....	44
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS	45
3.4.1 INSTRUMENTOS.....	45
3.4.2 TÉCNICAS	45
3.4.3 PROCEDIMIENTOS.....	46
3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN	47
3.5.1 FUENTES PRIMARIAS	47
3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS.....	48
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS	50
4.1 RESULTADOS.....	50
4.1.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL	50
4.1.2 ENTREVISTAS	54
4.2 ANÁLISIS.....	71
4.2.1 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES ANTES DE LAS REFORMAS	71
4.2.2 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES CON LA LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO	72
4.2.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO	77
4.2.4 SEGURIDAD JURÍDICA.....	78
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80

5.1 CONCLUSIONES	80
5.2 RECOMENDACIONES	82
CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD.....	84
6.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA.....	84
6.2 INTRODUCCIÓN	84
6.3 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	85
6.3.1 OBJETIVOS	85
6.3.2 PLAN DE CAPACITACIÓN	86
6.3.3 LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA OPERACIONAL QUE GARANTICE LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN LO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.	93
6.3.4 ESQUEMA DE SOCIALIZACIÓN DE PROYECTOS DE LEY	94
6.2.5 LÍNEA DE ACCIÓN PARA EL ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO POR INSTITUCIONES Y GREMIOS.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La matriz metodológica.....	36
Tabla 2. Operacionalización de las variables.....	39
Tabla 3. Presupuesto Tegucigalpa-La Ceiba.....	89
Tabla 4. Presupuesto La Ceiba-San Pedro Sula.....	89
Tabla 5. Presupuesto San Pedro Sula-Santa Rosa de Copán.....	90
Tabla 6. Presupuesto Traslado Santa Rosa de Copán-Tegucigalpa.....	90
Tabla 7. Capacitación en Tegucigalpa.....	91
Tabla 8. Presupuesto Tegucigalpa-Choluteca.....	91
Tabla 9. Cronograma de actividades.....	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Procedimiento de Constitución de Sociedades Mercantiles antes de la reforma.....	15
Figura 2. Procedimiento de constitución de sociedades mercantiles según la Ley para la Generación de Empleo a través de formulario físico.....	23
Figura 3. Variables de Investigación.....	38
Figura 4. Contenido del Diseño.....	42
Figura 5. Contraste entre población, unidad de análisis y muestra.....	44

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se muestran los componentes del planteamiento de la investigación en un marco general que permite una visualización de la problemática, presentando los antecedentes, la definición del problema, los objetivos y la justificación del estudio. Éste tiene su sustento en la problemática de la seguridad jurídica respecto a la constitución de sociedades mercantiles según la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas.

1.1 INTRODUCCIÓN

La seguridad jurídica contribuye al desarrollo de la economía de un país. El Estado debe fomentar el desarrollo de la iniciativa empresarial, y una de las formas de incentivar las empresas es la aprobación de leyes que permitan la simplificación de los procesos legales-administrativos para constituir e iniciar actividades en una sociedad mercantil. En virtud de ello, se creó la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas, aprobada mediante Decreto No. 284-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33,445 de fecha 05 de junio de 2014 y vigente a partir de la fecha conforme al artículo 39 de la referida ley.

La vigencia de la ley antes relacionada, ha venido a realizar importantes reformas en el proceso de la constitución de las sociedades mercantiles, las que a primera vista parecen simplificar en su totalidad la constitución de una sociedad mercantil, pero que en realidad merecen una consideración sobre los requerimientos de la conformación de estructuras legales y administrativas del Estado que garanticen la operatividad de la ley, así como la seguridad jurídica que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos a fin de evitar la generación de contradicciones y dudas respecto a las nuevas disposiciones.

Esta investigación busca hacer un análisis sobre las reformas para la constitución de sociedades mercantiles de conformidad a la Ley para la Generación de Empleo,

Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas, considerando como tema principal la contribución al fortalecimiento o debilitamiento de la seguridad jurídica que debe garantizar el Estado y las ventajas y desventajas que se pueden generar para la sociedad hondureña con la operatividad de la Ley, así como los efectos jurídicos que implica la aplicación de la nueva Ley, misma que para efectos de brevedad, en lo sucesivo también se denominará “Ley para la Generación de Empleo”.

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

La constitución de sociedades mercantiles es regulada en el Código Comercio, que únicamente se remite al Código Civil cuando se refiere al concepto de sociedad. A pesar de las regulaciones expresadas, los cambios constantes de la sociedad permiten la existencia de reformas que garanticen una mejor aplicabilidad de las leyes conforme a la realidad, y estas reformas se han venido haciendo periódicamente sobre los cuerpos legales citados.

La constitución de sociedades mercantiles de conformidad a lo prescrito en el Código de Comercio antes de la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo, implicaba realizar un depósito a la vista no en cuenta ante cualquier institución financiera o mostrar un cheque certificado, la elaboración de una escritura pública por parte de un Notario Público, luego la realización de la publicación de constitución de sociedad en un diario de mayor circulación nacional, posteriormente la escritura debía inscribirse en el Registro Mercantil y en la Cámara de Comercio, asimismo debía inscribirse en el Registro Tributario Nacional (R.T.N.) de la empresa y solicitarse un Permiso de Operación de Negocio ante la municipalidad respectiva a efecto de empezar a operar legalmente.

El pasado mes de junio se aprobó la “Ley para la Generación de Empleo”, que tiene como propósito fundamental la promoción de inversiones como fuente de generación de empleo, a través de la simplificación de procesos y la reducción de costos en que incurren los empresarios en la constitución de sociedades mercantiles,

queda establecido en ley, la centralización en una sola instalación física de las instituciones involucradas en la constitución de sociedades mercantiles en todas las oficinas a nivel nacional, eliminando la publicación y permitiendo que el ciudadano pueda constituir una sociedad mercantil mediante un formulario físico o electrónico que tendrá para tal efecto el Registro Mercantil.

La aprobación de esta Ley presenta como antecedente la falta de socialización con los especialistas versados en el tema y relacionados al mismo, como el Registro Mercantil, la Cámara de Comercio, la Unión de Notarios, el Colegio de Abogados de Honduras y el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) durante su elaboración, así como los expertos en Derecho Mercantil, también se debe considerar que esta Ley es parte de más de un centenar de leyes aprobadas al final de la última legislatura del Poder Legislativo del gobierno anterior.

Esta ley contempla varias reformas, entre ellas, las que se refieren al proceso para la constitución de sociedades mercantiles en Honduras a través de mecanismos que posibiliten la simplificación de la constitución de sociedades mercantiles, sin embargo dichas reformas ameritan un estudio vinculado al fortalecimiento o debilitamiento de la seguridad jurídica que el Estado debe proporcionar a los particulares con la vigencia de las leyes, tomando en cuenta que la seguridad jurídica es un principio fundamental del derecho y que ésta debe considerarse en la creación de las normas jurídicas.

1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

El Código de Comercio de 1950, contemplaba el proceso de la constitución de sociedades mercantiles en Honduras, sin embargo, a partir del 05 de junio del presente año, dicho proceso ha sido reformado por la Ley para la Generación de Empleo que reduce la cantidad de pasos para la constitución de sociedades mercantiles, estudiando el riesgo a la seguridad jurídica que el Estado debe garantizar a los particulares.

La posibilidad de constituir una sociedad mercantil sin la elaboración de una escritura pública y por ende sin la obligatoriedad de la fe notarial, así como la derogación de los artículos del Código de Comercio que exigían el anuncio de la constitución de una nueva sociedad, no ofrece un panorama positivo sobre la garantía del Estado a los bienes jurídicos de las personas o al derecho que tienen los ciudadanos para que su situación jurídica no sea modificada.

1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los riesgos que se presentan a la seguridad jurídica en el proceso de constitución de sociedades mercantiles con la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo?

1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Qué disposiciones contempla la Ley para la Generación de Empleo en relación a la constitución de sociedades mercantiles?
- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que se derivan de la Ley para la Generación de Empleo respecto a la constitución de sociedades mercantiles?
- ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos que podrían generarse con las reformas al proceso de constitución de sociedades mercantiles en el Código de Comercio?
- ¿Cuál sería la mejor alternativa para disminuir los posibles perjuicios a la seguridad jurídica en la constitución de sociedades mercantiles que puedan derivarse de la Ley para la Generación de Empleo?

1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la constitución de sociedades mercantiles en Honduras según la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios, y Protección a los Derechos de los Inversionistas, a fin de establecer los riesgos que la vigencia de la misma, supone para la seguridad jurídica.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las disposiciones de la Ley para la Generación de Empleo que regulan el proceso de constitución de sociedades mercantiles.
- Analizar las ventajas y desventajas que se derivan de la Ley para la Generación de Empleo respecto a la constitución de sociedades mercantiles.
- Definir con exactitud los principales efectos jurídicos que podrían generarse con las reformas al proceso de constitución de sociedades mercantiles en el Código de Comercio.
- Proponer una alternativa para disminuir los posibles perjuicios para la seguridad jurídica en la constitución de sociedades mercantiles que puedan derivarse de la Ley para la Generación de Empleo.

1.5 JUSTIFICACIÓN

El Código de Comercio y otros cuerpos legales de Honduras, regulan lo concerniente a la constitución de sociedades mercantiles. Dichos cuerpos legales han sido objeto de reformas con el pasar de los años, sin embargo son varias las críticas que recaen sobre los procedimientos legales-administrativos desarrollados, fundamentados en la lentitud y las múltiples operaciones estatales, así como los costos

que deben pagarse para hacer funcionar una empresa, lo cual inciden directamente en el trabajo de los comerciantes.

Sin embargo, los problemas que presenta la constitución de sociedades mercantiles, no pueden abrigar la idea de emitir normas jurídicas que pongan en riesgo la seguridad jurídica. Es por ello que la investigación enfocada en la necesidad de conocer el riesgo a la seguridad jurídica con la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo, a través del estudio de la legislación hondureña que regula la constitución de sociedades mercantiles, resulta de gran importancia, considerando que la seguridad jurídica es un principio de derecho universalmente reconocido y que debe tomarse en cuenta en la creación de toda norma jurídica.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

Ya se ha planteado el problema de estudio, ofreciendo un marco general sobre la problemática a tratar, además se ha evaluado su relevancia y factibilidad, el siguiente paso consiste en sustentar teóricamente el estudio. Esta etapa también es conocida como construcción del marco teórico. Aquí se presentará todo el soporte teórico que permita realizar el estudio de la seguridad jurídica en la constitución de sociedades mercantiles según la Ley para la Generación de Empleo.

2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO-ENTORNO

2.1.1.1 REFERENCIAS HISTÓRICAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

En palabras sencillas, la sociedad mercantil, se entiende como una unión de personas que suman sus bienes y trabajo para obtener un lucro, este concepto es de antaño y conserva su esencia en las legislaciones comerciales del mundo, sin embargo hay que considerar la existencia de las sociedades unipersonales que aunque cambian el término etimológico jurídico de sociedad son aceptadas y contempladas en las leyes que regulan el Comercio de muchos países del mundo.

Para hablar de la creación de instituciones jurídicas mercantiles en la Antigüedad, debe hacerse referencia a que éstas nacen con el comercio marítimo, sin embargo no se puede desconocer que el comercio marítimo fue precedido por el comercio terrestre («Curso de derecho mercantil - Alfredo Morles Hernández - Google Libros», 2007).“El riesgo del comercio marítimo creó la necesidad de limitar la responsabilidad de los armadores o de compartir dicho riesgo. Para satisfacer tal necesidad, los comerciantes marítimos inventaron dos instituciones: el préstamo a la gruesa y el contrato de comenda” (Ahumada, 1984, pág. 37).

En relación a la sociedad mercantil como tal, se debe decir que al referirse al antiguo derecho hay que destacar que no se conoció la institución de la sociedad mercantil con personalidad jurídica, la que es una creación del derecho moderno. Se debe considerar que en Egipto, Grecia, Babilonia y Roma fue conocido el contrato de asociación. Asimismo en Roma existieron las *societatis publica norum* y las *societates de argentarii* (Ahumada, 1984).

Para referir a las sociedades mercantiles se debe hacer mención del Derecho Mercantil, en virtud de lo cual es importante destacar que en la Edad Moderna “el Derecho Mercantil experimenta una doble transformación: Era derecho de clase y se convierte en derecho del Estado, era derecho universal y se convierte en derecho nacional” (p.20). En la Época Contemporánea existió la necesidad de legislar sobre los intercambios comerciales. La solución que se encontró fue la de regular el *objeto* (comercio), en lugar de regular el *sujeto* (comerciante). En esta época hay que destacar el Código de Comercio francés que sirvió de base al Código español de 1829, al Código Alemán de 1861 y al Código Italiano de 1865 («Curso de derecho mercantil - Alfredo Morles Hernández - Google Libros», 2007)

2.1.1.2 TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

Para hacer una referencia a los tipos de sociedades con carácter mercantil de la Época Antigua, se debe pensar en Roma y las *societatis publica norum* y las *societates de argentarii*. Las primeras relacionadas a la explotación de arrendamientos de impuestos, abastecimiento de víveres y ropa para el ejército, explotación de salinas y ejecución de obras públicas importantes, las segundas vinculadas al comercio bancario (Ahumada, 1984).

El Código de Comercio de España sancionado y promulgado el 30 de mayo de 1829 y que rigió hasta 1885 mencionaba como clases de sociedades la regular, colectiva, comandita simple y anónimas, admitiendo la comandita por acciones, estas posibles formas jurídicas se completaban con las sociedad accidental o cuentas en

participación, pero vale mencionar que estas últimas no se consideraban formalmente como compañías y escapaban a las reglas prescritas para las demás (Aceña, 1993).

En palabras de Mantilla Molina (1961) una clasificación frecuente distingue las sociedades de personas de las sociedades de capitales, la primera que tiene su asidero en el intuitu personae basada en las cualidades personales de los socios, tal como la sociedad en nombre colectivo, la sociedad en comandita simple y la sociedad de responsabilidad limitada. Las sociedades de capital se constituyen intuitu pecuniae y son, la sociedad anónima y la sociedad en comandita por acciones, Cabanellas (1976) considera que la sociedad mercantil se reviste de múltiples formas y que son las más frecuentes, la sociedad colectiva, anónima, comanditaria, responsabilidad limitada, de capital e industria.

2.1.1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

Según Ahumada (1984) en el tema de constitución de sociedades mercantiles, hay que destacar que de los siglos XIII al XVIII, no había regulación a través de una ley general que permitiera a los particulares organizar una sociedad con personalidad jurídica. “Los particulares que trataban de organizar una sociedad acudían al soberano en solicitud de la expedición de una cédula real, que autorizara la constitución de la sociedad, le atribuyera la personalidad jurídica y aprobara sus correspondientes estatutos orgánicos” (pág. 39).

Las escrituras constitutivas de sociedad vinieron a sustituir las cédulas reales, y es por esto que el Código de Comercio de España sancionado y promulgado el 30 de mayo de 1829 y que rigió hasta 1885 habla de éstas e incluso deja establecidos los requisitos de la misma (Aceña, 1993). Importante es entonces mencionar que en las legislaciones comerciales del mundo se abrazó la idea de constituir sociedades mercantiles mediante esta figura: escrituras constitutivas de sociedad.

2.1.1.4 SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES DE LA CREACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Este acápite se debe iniciar resaltando que “...los legisladores de distintos países... vienen realizando importantes esfuerzos para facilitar la constitución de sociedades mercantiles (proceso de desformalización)” (The Institute for business and Finance Research, 2010, pág. 1056). Asociado a lo anterior debe referirse que la constitución de sociedades mercantiles a través de un proceso simplificado se ve traducida en un incentivo para que los empresarios constituyan sociedades mercantiles.

2.1.1.5 REGISTRO MERCANTIL

Las legislaciones comerciales de los Estados establecen la obligatoriedad de la inscripción de sociedades mercantiles en Registros correspondientes, la importancia del registro es la información y protección para terceros, o en palabras de Aceña (1993) la estructura económica de una región o ciudad también puede llegar a conocerse mediante el Registro Mercantil. Como antecedente se puede mencionar que el Código de Comercio de España de 1829 señala que “...en cada provincia se establecerá un Registro Público y General de Comercio que se dividirá en dos secciones, la primera será la matrícula general de comerciantes, en la segunda se tomará razón por orden de números y fechas” (Aceña, 1993, pág. 5).

2.1.1.6 GLOBALIZACIÓN, ESTADO DE DERECHO Y SEGURIDAD JURÍDICA

Al hablar de actividades comerciales y las nuevas legislaciones en la materia no se puede dejar a un lado un elemento tan importante como la Globalización, porque definitivamente con la globalización se hace necesario adecuar medios tecnológicos en los procedimientos legales-administrativos, sin embargo las nuevas legislaciones deben considerar conceptos tan importantes como el Estado de Derecho y la Seguridad Jurídica.

Acerca de la seguridad jurídica se debe mencionar que este término "... quiere decir entonces que el Estado tiene que velar para que el orden normativo se cumpla a cabalidad en todos aspectos de la vida nacional («El concepto "seguridad jurídica"», s. f.-a). No se puede desconocer entonces que la seguridad jurídica está relacionada al orden de los países modernos, porque no hay nación desarrollada donde no se asuma como obligatorio el cumplimiento de las normas nacionales.

Respecto a la globalización, se puede hablar de una versión optimista y una pesimista. La primera, ve en la globalización el surgimiento de una nueva era de riqueza y de crecimiento, con oportunidades para nuevos actores como son las empresas y países menos desarrollados, aunque se reconoce que esto agudiza las luchas distributivas a nivel nacional e internacional. "... la perspectiva pesimista ve a la globalización como la causante de la competencia de localización, la desocupación creciente y la incapacidad de la acción estatal para proveer seguridad ante los riesgos sociales" (Klaus Bodemer, s. f., p. 2).

La introducción de la tecnología en diferentes procesos legales cada vez es más común en las legislaciones comerciales, para el caso de España se puede hablar de "el Sistema de Tramitación Telemática es un sistema informático que tiene por base el Documento Único Electrónico – formulario administrativo que ofrece la ventaja de sustituir hasta dieciséis formularios en papel exigidos en la creación de una sociedad limitada..."(The Institute for business and Finance Research, 2010).

El Sistema de Tramitación Telemática garantiza al emprendedor un servicio global y unificado para la creación de empresas. "La validez jurídica del proceso se encuentra asegurada una vez que todos los mensajes y documentos electrónicos están firmados electrónicamente a través de la firma electrónica reconocida de cada uno de los intervinientes en el proceso "(The Institute for business and Finance Research, 2010, pág. 1059), no se puede desconocer entonces que una legislación y la aplicación eficaz de las firmas electrónicas permitirán, estar en concordancia con las prácticas mercantiles de otros países en un mundo cada vez más globalizado.

En cuanto al Estado de Derecho debe mencionarse que este término se encuentra íntimamente relacionado con la Seguridad Jurídica, en virtud que el Estado debe estar sometido en todas sus actuaciones a normas fijas y conocidas de antemano, es decir una legislación que permita a cada uno (Estado y los particulares) prever con suficiente certidumbre como se desarrollarán las actividades dentro de ese Estado. “Un gobierno bajo el Estado de Derecho es lo opuesto a un gobierno arbitrario. La elaboración por el Estado de normas fijas, claras y estables es el único medio que tienen los individuos de no ser pasto de lo imprevisible”(Eusebio Fernández García, s. f., p. 103 y 104).

En palabras de Eusebio Fernández García (s.f.) los principios del Estado del Derecho son base indiscutible de cualquier ordenamiento jurídico que se pretenda justo, giran en torno a un valor que es la seguridad jurídica. También manifiesta que las leyes y el sometimiento a ellas por parte del poder político afectan el actuar de este poder y posibilita que los ciudadanos sepan con certeza a qué atenerse en cuanto a la organización de su vida y al conocimiento de los derechos y deberes que tienen. Las amenazas que se presentan a la seguridad de los ciudadanos y de su libertad bajo el imperio de la ley son la arbitrariedad de los poderes públicos y la falta de respeto por la legalidad (p. 103, 104, 116).

2.1.2 ANÁLISIS DEL MICRO-ENTORNO

2.1.2.1 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES RELACIONADAS A LA SEGURIDAD JURÍDICA

Para un Estado representa vital importancia garantizar seguridad jurídica a la sociedad, y por ello la Constitución de la República de Honduras contempla declaraciones como la siguiente: “ Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”, otro principio reflejado en la norma primaria es “No se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías

establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan” (Asamblea Nacional Constituyente, 2013, pág. 66 y 67).

Además de la seguridad jurídica establecida en la Carta Magna y relacionada en el acápite anterior, este cuerpo legal también establece la declaración para que las personas puedan asociarse, tal como lo reza el artículo 78 “Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres” (Asamblea Nacional Constituyente, 2013, pág. 69). Dentro del derecho de asociación se permite la conformación de sociedades con fines de lucro, es decir las sociedades mercantiles.

2.1.2.2 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES EN HONDURAS

El Código de Comercio de Honduras y otras leyes relacionadas regulan lo concerniente a la constitución de sociedades mercantiles, a partir de junio de 2014 se han establecido varias reformas al Código Civil, al Código de Comercio y a la Ley de Promoción y Protección de Inversiones plasmadas en la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas, que también se viene refiriendo como Ley para la Generación de Empleo, reformas que son motivo de este estudio y conciernen al Código de Comercio y de forma más específica a los artículos relacionados a la constitución de sociedades mercantiles, sin dejar de lado la legislación nacional vinculada al tema.

De conformidad al artículo 1 de la Ley para la Generación de Empleo, la ley tiene como espíritu la autorización de Constitución de Sociedades Mercantiles bajo cualquier modalidad de las reconocidas por el Código de Comercio, así como su modificación, transformación, fusión, escisión, división, aumento de capital u otros actos relacionados con su normal actividad y desempeño cumpliendo solamente con las formalidades contempladas de la referida ley y su reglamento. Sumado a lo anterior otra razón de peso en esta ley se encuentra en el fomento al desarrollo de la iniciativa empresarial (Congreso Nacional, 2014).

2.1.2.3 REGISTRO MERCANTIL

De conformidad al Código de Comercio de Honduras el Registro Mercantil se llevará en las cabeceras de los departamentos o secciones judiciales, quién estará a cargo de este Registro es el que tenga la responsabilidad del Instituto de la Propiedad, por lo cual es importante verificar la Ley de Propiedad que indica en su artículo 28 que dentro de los Registros que están a cargo del Instituto de la Propiedad se encuentra el Registro Mercantil, “ ... que comprenderá las empresas mercantiles ... sus hechos o relaciones jurídicas; y, los gravámenes y anotaciones preventivas que se constituyan sobre la empresa o sus elementos” (Congreso Nacional , 2004) valga mencionar que dicho Registro también se encuentra como centro asociado a las Cámaras de Comercio e Industrias, tal es el caso de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

2.1.2.4 PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES ANTES DE LAS REFORMAS

El Código de Comercio de Honduras desde su aprobación en 1950, ha venido estableciendo un procedimiento a efecto de constituir sociedades mercantiles (Congreso Nacional de Honduras, 2008), sin embargo se ha de considerar que el cuerpo legal mencionado ha sido objeto de reformas que han ido relacionadas con los cambios constantes en una sociedad. Con la Ley para la Generación de Empleo se establece un nuevo procedimiento de constitución de sociedades mercantiles, pero previo a entrar a ver en detalle dichas reformas corresponde revisar el procedimiento que se seguía anteriormente.

La diferencias a gran escala que pueden establecerse entre el procedimiento para constitución de sociedades mercantiles antes de las reformas comparado al nuevo procedimiento son: la posibilidad de constituir una sociedad mercantil a través de un formulario preestablecido para cada tipo de sociedad, mismo que se tendrá en el Registro Mercantil y la eliminación del Aviso de Publicación en un diario de circulación nacional. Sin embargo para estudiar minuciosamente el nuevo proceso autorizado para

la constitución de sociedades mercantiles se vuelve imprescindible conocer el procedimiento que estaba regulado hasta junio de 2014.

La constitución de sociedades mercantiles antes de las reformas de la Ley para la Generación de Empleo implicaba realizar un depósito a la vista no en cuenta ante cualquier institución financiera o la presentación de un cheque certificado, la elaboración de una escritura pública por parte de un Notario, luego la realización de la publicación de constitución de sociedad en un diario de mayor circulación nacional, posteriormente la escritura debe inscribirse en el Registro Mercantil y en la Cámara de Comercio, asimismo debía inscribirse en el Registro Tributario Nacional (R.T.N.) de la empresa y solicitarse un Permiso de Operación de Negocio ante la municipalidad respectiva a efecto de empezar a operar legalmente.(Congreso Nacional de Honduras, 2008).



Figura 1. Procedimiento de Constitución de Sociedades Mercantiles antes de la reforma.

2.1.2.5 CONTRATO SOCIETARIO

En atención a la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo se reforman los artículos 14, 15 y 18 del Código de Comercio en relación al Contrato de Sociedad o Contrato Societario. En cuanto a los requisitos del Contrato Societario las reformas se localizan en la no exigencia de la expresión del capital mínimo, sino únicamente “La expresión del porcentaje de participación de cada socio cuando no se haga estipulación de capital mínimo todo lo que aporta en dinero o en otros bienes y el valor atribuido a éstos” (pág. A.27) relacionado a lo anterior la reforma hace la salvedad para las sociedades objeto de regulación por parte del Estado que si deben indicar el capital mínimo y los requerimientos del órgano regulador (Congreso Nacional, 2014).

En este estudio, que se especializa en la constitución de sociedades mercantiles, es oportuno tener claro cuáles son los requerimientos del Contrato Societario y es importante hacer mención de éstos, que son: Lugar y fecha en que se celebre el acto, los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas, morales o jurídicas que constituyan la sociedad; la clase de sociedad que se constituya, finalidad de la sociedad, razón social o denominación, duración o la declaración expresa de constituirse por tiempo indeterminado, expresión del porcentaje de participación de cada socio cuando no se haga estipulación de capital mínimo todo lo que aporta en dinero o en otros bienes y el valor atribuido a éstos.

Otros requisitos del Contrato Societario son los siguientes: El domicilio de la sociedad, manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores, nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social, manera de hacer la distribución de las utilidades o pérdidas entre los socios, importe de las reservas, casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, bases para practicar la liquidación de la sociedad y modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente (Congreso Nacional, 2014).

Es menester resaltar que el término Contrato Societario es un vocablo nuevo introducido con la Ley para la Generación de Empleo, el término parece necesario al permitir que la constitución de sociedades mercantiles se pueda efectuar a través de formularios, hasta antes de la mencionada Ley el término que se ha venido utilizando es el de *escritura constitutiva* y prueba de ello es el artículo 24 cuarto párrafo del Código de Comercio que refiere “En la escritura constitutiva se expresará el criterio seguido por la valoración de los bienes distintos del dinero” (Congreso Nacional de Honduras, 2008, pág. 84), valga aclarar que este artículo se encuentra vigente y no ha sido objeto de reforma.

En atención a la forma que tomará el Contrato de Sociedad o Contrato Societario se redacta la reforma del artículo 1789 del Código Civil, misma que obra en el artículo 14 de la Ley de Generación de Empleo que permite que el Contrato de Sociedad pueda hacerse constar en escritura pública o en documento privado que reúna las formalidades de ley (es decir los requisitos del Código de Comercio), asimismo se refiere de forma expresa la obligatoriedad de inscribir este Contrato en el Registro Mercantil.

Por eso se puede decir que el Contrato Societario no es un documento que se elabora y se guarda, es un documento que debe inscribirse en el Registro Mercantil, y la importancia de esta inscripción es tomada en consideración en la reforma del artículo 15 del Código de Comercio que menciona “Las sociedades inscritas legalmente en el Registro Mercantil tienen personalidad jurídica y no pueden ser declaradas inexistentes o nulas con efectos retroactivos” (pág. A.27).

Puede suceder que el Contrato Societario o sus reformas no se presenten para su inscripción en el Registro Mercantil dentro de los quince (15) días siguientes a su otorgamiento, en tal caso puede gestionarse administrativa o judicialmente por cualquier socio, incluso cualquier interesado o el Ministerio Público puede requerir judicialmente a toda sociedad mercantil que pruebe su existencia regular, vale aclarar que la forma de comprobar la existencia regular de una sociedad mercantil se vincula a

su inscripción en el Registro Mercantil, por eso si el Contrato Societario es otorgado ante Notario se debe advertir del deber de registrar (Congreso Nacional, 2014).

2.1.2.6 PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES SEGÚN LA LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO

❖ MOTIVACIÓN DE LA LEY Y GENERALIDADES

Dentro de las motivaciones de la Ley para la Generación de Empleo se considera que “al facilitar y abaratar los costos de abrir un negocio se incentiva la formalización de la actividad económica, generando un impacto positivo en las finanzas del Estado al mejorar la recaudación fiscal” y esta motivación es perceptible en el contenido del artículo 1 de la mencionada Ley que literalmente dice que “...autoriza la Constitución de Sociedades Mercantiles bajo cualquier modalidad de las reconocidas por el Código de Comercio... cumpliendo solamente con las formalidades contempladas en este decreto y el reglamento que se emita al efecto”(Congreso Nacional, 2014, pág. A.23).

Al acápite anterior se debe agregar que la Ley para la Generación de Empleo no regula únicamente un procedimiento para la constitución de sociedades mercantiles, la autorización de la Ley se refiere también a la modificación, transformación, fusión, escisión, división, aumento de capital u otros actos relacionados con la normal actividad y desempeño de una sociedad mercantil de cualquier modalidad reconocida en el Código de Comercio, y para este efecto la Ley prevé que es el Registro Mercantil el que debe desarrollar vía reglamentaria dichos procedimientos mandando a que se siga en lo que sea aplicable los requerimientos del Código de Comercio, pero que se pueden realizar mediante formularios y que éstos deben ser llenados y presentados por los socios o mediante apoderado (Congreso Nacional, 2014).

Importante es considerar que a pesar de establecer un nuevo procedimiento para la constitución de sociedades mercantiles la Ley para la Generación de Empleo, contempla de forma taxativa que: “A las sociedades mercantiles constituidas bajo este régimen les serán aplicables las disposiciones del Código de Comercio relativas al tipo

de sociedad de que se trate...”Sin embargo de esta Ley quedan excluidas las que se dediquen a actividades relacionadas con el sistema financiero (Congreso Nacional, 2014, pág. A.23).

La exclusión en esta Ley de las sociedades relacionadas al sistema financiero, es decir las instituciones del sistema financiero y grupos financieros, tiene su espíritu en la naturaleza de las mismas, ya que realizan una actividad especializada que es objeto de una Ley particular y de supervisión por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) (Congreso Nacional , 2009). Hay que resaltar que la actividad que realizan las instituciones reguladas con la Ley del sistema financiero no concuerda con las intenciones de la Ley para la Generación de Empleo, ya que ésta busca, entre otras cosas, formalizar la actividad mercantil.

❖ PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

Según la Ley para la Generación de Empleo la constitución de sociedades mercantiles se hace a través de un formulario especial único que podrá ser en formato físico o electrónico teniendo la responsabilidad de su elaboración el Registro Mercantil. “Los formularios pueden llenarse y presentarse por quien o quienes deseen constituirse, o por apoderado, debiendo en este último caso acreditarse el poder con que actúe debidamente autenticado en su caso”(pág. A.25).

Los formularios mencionados en el acápite anterior deben contener firmas autógrafas que sean impuestas ante Notario Público o ante el Registrador Mercantil en el caso de la constitución de sociedades mercantiles mediante formulario físico, en el caso de los Notarios Públicos la ley permite que los honorarios sean libremente determinados. Para la constitución mediante formularios electrónicos la Ley no prevé de forma expresa como se hará la verificación de las firmas electrónicas (Congreso Nacional, 2014), sin embargo la vigencia de la Ley sobre Firmas Electrónicas a partir del 11 de diciembre de 2013 permite hacer al menos una breve referencia a la misma. (Congreso Nacional, 2013).

El objeto de la Ley de firmas electrónicas se encuentra en el reconocimiento y regulación del uso de firmas electrónicas, importante es destacar acerca de la validez de la firma electrónica en los contratos y por eso se debe hacer relación al artículo 6 de esta Ley que literalmente dice “Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel” (pág. A.18 y A.19).

Es imprescindible mencionar que pese a la vigencia de la Ley sobre Firmas Electrónicas, la Ley para la Generación de Empleo no manda la utilización del uso de firmas electrónicas de forma inmediata, ya que se establece de forma taxativa un plazo de un (1) año a partir del 05 de junio de 2014 (vigencia de la Ley para la Generación de Empleo) a fin de que el Registro Mercantil cree los mecanismos para que la constitución de sociedades mercantiles pueda llevarse a cabo opcionalmente en línea mediante el uso de firmas electrónicas (Congreso Nacional, 2014).

Seguido de la presentación del formulario o la constitución mediante escritura pública ante Notario, procede el paso del registro de la sociedad, de conformidad a la legislación de comercio, el Registro Mercantil estará ubicado en las cabeceras de los departamentos o secciones judiciales, asimismo se menciona que el mismo llevará libros de inscripción de comerciantes individuales, de comerciantes sociales, de establecimientos mercantiles y libro diario de presentación de documentos”(Congreso Nacional de Honduras, 2008).

La Ley para la Generación de Empleo manda que se constituya un registro electrónico único a nivel nacional para el registro de las sociedades constituidas bajo esta modalidad y para tal efecto se pueden abrir ventanillas en cualquier lugar del territorio de la República. La labor del Registrador implica la recepción del formulario de inscripción y hacer el registro calificado, únicamente se verifica que la finalidad sea lícita, se asigna el número de matrícula correspondiente, se digitaliza y guarda el mismo en la base de datos que se lleve (Congreso Nacional, 2014).

En relación al carácter que tiene el Registro Mercantil, el Código de Comercio refiere que “El Registro Mercantil será público. El Registrador facilitará, a quienes lo pidan, los datos que aparezcan en la hoja de inscripción de cada comerciante, establecimiento o buque”.(Congreso Nacional de Honduras, 2008, pág. 137), este punto es ratificado en relación al Registro electrónico en la Ley para la Generación de Empleo al mencionar que la base de datos que se genere al inscribir en el Registro deberá ser gratuita y accesible en línea por cualquier persona para efectos de consulta.

Una de las reformas más importantes de la Ley para la Generación de Empleo es la aprobación de las sociedades unipersonales, es decir aquéllas creadas por un solo socio, siendo el motivo de la reforma del concepto de sociedad del Código Civil, que es referido en el apartado de conceptualización (Congreso Nacional, 2014).

La voluntariedad para el establecimiento de capital mínimo al momento de la creación de las sociedades mercantiles es otra de las reformas importantes en el proceso de constitución de sociedades mercantiles, ya que los socios lo pueden acordar como una estipulación de carácter especial. La única obligación que la ley establece es señalar los porcentajes de participación de cada socio y en este punto es menester mencionar que dejar en criterio del socio la estipulación o no del capital mínimo puede presentar un problema para la seguridad de los terceros que pueden contratar con la sociedad mercantil, ya que no se sabe el valor hasta el cual responde ésta.

La falta de establecimiento del capital mínimo permite reflexionar sobre el valor que corresponde a la tasa registral que ha de aplicarse, ya que, hasta antes de la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo, el capital mínimo definía la tasa registral y en la actualidad según lo dispone la referida Ley, la tasa registral a pagar cuando no se estipule el capital de la sociedad es la establecida para actos de cuantía indeterminada, según la legislación hondureña. Asimismo se debe considerar que las tasas registrales y otros cargos deben poder cancelarse al momento de la inscripción o en ventanilla separada de una institución bancaria, debiendo extenderse el recibo (se habla de un solo recibo) detallando los montos correspondientes a cada cobro.

Respecto a la recaudación de tasas registrales y otros cobros se deja taxativamente expresado en la Ley que se hará un solo recibo y que el formulario especial debe contener información necesaria para que en el mismo acto de registro se haga entrega del carnet del Registro Tributario Nacional, habilitación para el inicio de operaciones, inscripción en la Cámara de Comercio y la emisión del permiso de operación municipal. Además se refieren las implicaciones de este recibo, manifestando lo siguiente “Dicho recibo constituye prueba suficiente del pago por lo que no se requiere la imposición de timbres u otra especie fiscal para acreditarlos. Los montos recaudados deben ser distribuidos entre las instituciones beneficiarias” (Congreso Nacional, 2014, pág. 26).

Las instituciones beneficiarias que adquieren la calidad de tal en la constitución de una sociedad mercantil son en primer lugar el Registro Mercantil, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la Cámara de Comercio y las Municipalidades. La DEI forma parte del proceso de constitución de Sociedades Mercantiles a través de la inscripción en el Registro Tributario Nacional (R.T.N.) y la notificación de inicio de operaciones según la Ley de Impuestos sobre Ventas y las Municipalidades intervienen ya que son las encargadas de dar el permiso de operación municipal, requisito sin el cual una sociedad mercantil no puede iniciar operaciones.

Respecto al papel de las Municipalidades es oportuno destacar que el proceso antes de las reformas en Tegucigalpa y San Pedro Sula permitía solicitar el permiso de operación en el acto de registro de la escritura constitutiva de sociedad, sin embargo la Ley para la Generación de Empleo considera que el permiso municipal sea extendido en el acto del registro, sin perjuicio que la Municipalidad pueda hacer inspecciones a la empresa posteriormente, asimismo, deja claramente establecido que se cobren las tasas a favor de la Municipalidad donde la empresa vaya a operar (Congreso Nacional, 2014).

Las Cámaras de Comercio participan en la constitución de una sociedad mercantil realizando la inscripción que es obligatoria según el Código de Comercio que manda “Es obligatorio el registro de todo comerciante en la Cámara de Comercio e Industrias

correspondiente "además refiere que "Ninguna Cámara de Comercio podrá inscribir a comerciante alguno en tanto que no acredite su inscripción en el Registro Público de Comercio" (Congreso Nacional de Honduras, 2008, pág. 133 y 139), debe referirse que tanto el Código de Comercio como la Ley para la Generación de Empleo mencionan indistintamente al Registro Mercantil y al Registro Público de Comercio, sin embargo la Ley de Propiedad estipula la existencia del primer nombre.

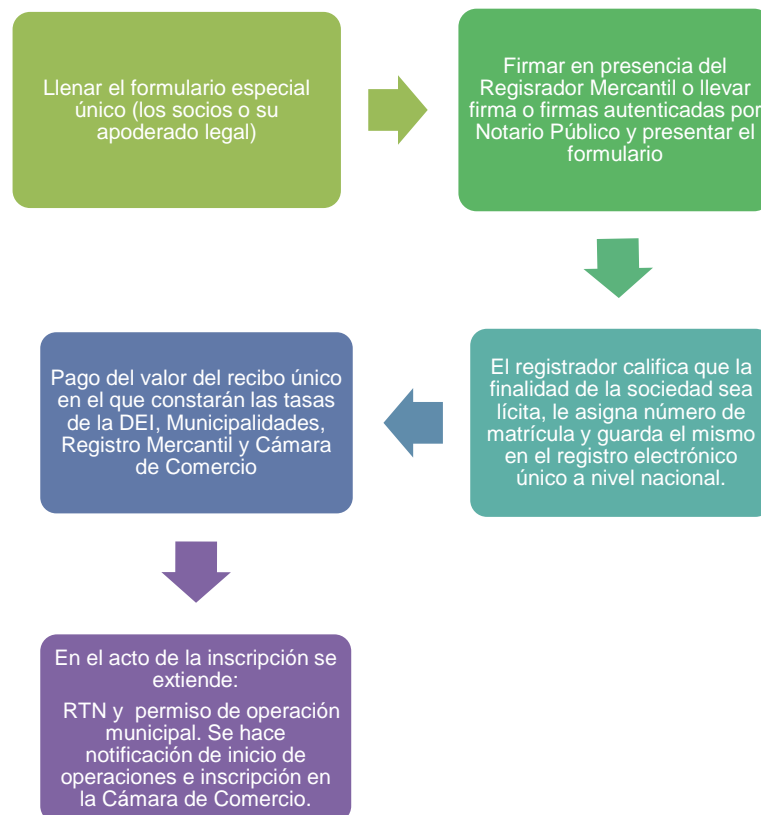


Figura 2. Procedimiento de constitución de sociedades mercantiles según la Ley para la Generación de Empleo a través de formulario físico.

❖ MEDIOS TECNOLÓGICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

En cuanto a las sociedades constituidas con el nuevo proceso al cual se viene refiriendo este estudio, se establece la posibilidad que las mismas lleven el control de

los actos de la asamblea de socios o de sus órganos de administración en formato electrónico, dejando de existir la autorización de libros, tomando en cuenta que los controles de los actos de la sociedad y su contabilidad pueden ser inspeccionados por cualquiera de los socios a su simple requerimiento por escrito y que los sistemas informáticos pueden servir de base para llevar la contabilidad de estas sociedades poniendo como único requisito que se cumpla con las normas contables requeridas por el Estado.

Una alternativa que la Ley para la Generación de Empleo permite a las nuevas sociedades y siempre que se establezca en el documento constitutivo de la sociedad, es dejar constancia de las reuniones de asamblea de socios y las de los órganos de administración en video, para lo cual debe dejarse archivado el video de la reunión respectiva de forma adecuada que impida o minimice su deterioro con el paso del tiempo, sin embargo también se prevé la elaboración de un documento con el resumen de los acuerdos que sea firmado por el secretario de la asamblea o, en el caso de los órganos de administración de la sociedad, el secretario de éste o quien haga sus veces (Congreso Nacional, 2014).

❖ **SOCIEDADES EXTRANJERAS**

De conformidad al Código de Comercio (Artículo 310), las sociedades constituidas con arreglo a leyes extranjeras, para ejercer actos de comercio en Honduras, deben inscribirse ante el Registro Mercantil según lo establecido en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, misma que establece que para la inscripción en el referido Registro debe acreditarse la existencia de la sociedad mercantil en el país de origen, el acuerdo de asamblea nombrando representante residente permanente en Honduras que se podría probar mediante copia apostillada, aunado a lo anterior se deben presentar los estatutos o artículos de incorporación de la misma, lo que implica la participación de un Notario Público quién elabora una escritura de incorporación (Congreso Nacional de Honduras, 2008).

Finalmente en relación al tema de sociedades extranjeras es menester decir que, la Ley para la Generación de Empleo contempla dentro de su articulado el Título III denominado: “De la Reestructuración de la Institucionalidad para la Promoción de Inversiones y la mayor eficiencia de las mismas” en las cuales se establecen las reformas a los artículos 21, 40, 42, 43, 44, 45, 46 y 50 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, sin embargo hay que establecer que las particularidades que caracterizan a la constitución de sociedades mercantiles en la Ley para la Generación de Empleo de acuerdo a la literalidad del Artículo 1 no son aplicables a las sociedades extranjeras (Congreso Nacional, 2014).

2.1.2.7. SOCIALIZACIÓN DE LA LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

La Ley para la Generación de Empleo se aprueba en la última legislatura del gobierno anterior, que vale mencionar, fue una legislatura caracterizada por la aprobación de más de un centenar de leyes en el transcurso de los dos últimos meses de la misma. La aprobación de tantas leyes en tan poco tiempo permite establecer un panorama de aprobación de leyes carente del elemento de socialización de las mismas, como una parte del proceso que garantiza la anuencia de varios sectores (el mismo gobierno, sociedad civil organizada y sector privado) con el contenido de la Ley y por ende su eficaz aplicación dentro de un Estado.

El paso de la socialización no es un mandato expreso de una norma dentro de la legislación hondureña donde se contempla el proceso de una Ley, sin embargo no se puede desconocer que la realización de este proceso garantiza la participación de la ciudadanía en la elaboración de una Ley y por ende la aceptación de la misma y su eficaz aplicación. Aunque no hay un concepto establecido como tal, socialización de una Ley puede definirse como el proceso mediante el cual se da a conocer a las personas de gobierno, sociedad civil y sector privado el contenido de una Ley, previo a su aprobación por el Congreso Nacional de la República, con el fin de incorporar los aportes de éstos, logrando una ley armonizada conforme la opinión de los sectores involucrados.

2.2 TEORÍAS

2.2.1 TEORÍAS DE SUSTENTO

2.2.1.1 DERECHO MERCANTIL

Se debe mencionar que el derecho mercantil es una rama del derecho privado, sin embargo tiene importantes particularidades que hay que mencionar, en la opinión de Morles Hernández (2007):

... el derecho mercantil tiene peculiaridades que lo distinguen, entre las cuales se destacan: celeridad inherente a todos los actos y negocios porque el consumidor tiene varias alternativas para escoger... acelerado proceso de transición hacia un derecho más extenso de la actuación de los operadores económicos en un mercado más amplio geográficamente y con dimensión electrónica agregada.”(p. 3)

En atención a lo citado puede afirmarse que la legislación mercantil debe contener disposiciones que faciliten el desarrollo de las actividades comerciales.

2.2.1.2 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

“La constitución de la sociedad crea un nuevo sujeto jurídico: la persona social” (Mantilla Molina, 1961, pág. 199). “Desde el momento en que la sociedad está constituida, su personalidad es distinta a la de los socios que la integran...” (Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, 1976). “...la sociedad mercantil es una persona jurídica; es un comerciante...no debe confundirse el contrato de asociación con el acto constitutivo de la sociedad. Por el primero, dos o más sujetos (pueden inclusive ser una o más sociedades) ponen algo en común y convienen una participación en la ejecución y en las consecuencias de ciertos actos de comercio; por el segundo, se da nacimiento a una nueva persona jurídica...”(Ahumada, 1984, pág. 36 y 37).

“Históricamente, la sociedad tiene como antecedente el contrato de asociación, y por ello suele ser confundida la naturaleza jurídica del acto constitutivo”. En este análisis hay que puntualizar que lo principal en el acto constitutivo de sociedades

mercantiles es, dar nacimiento o crear una nueva persona jurídica, sin embargo debe tomarse en cuenta que en este acto de constitución surgen obligaciones entre los socios y la nueva persona (Ahumada, 1984). En atención al análisis de las sociedades como personas jurídicas se pueden distinguir ciertos atributos o consecuencias de la personalidad que son, la capacidad jurídica, patrimonio, nombre, domicilio y nacionalidad según Mantilla Molina (1961).

Para iniciar con la breve referencia a los atributos de las sociedades es necesario partir de que "...atribuir personalidad a las sociedades implica, por tanto, reconocerles capacidad jurídica" (Mantilla Molina, 1961, pág. 201 y 202). En la legislación civil hondureña se reconoce como personas jurídicas a las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales a las que la ley conceda personalidad propia (Congreso Nacional, 2005). En el análisis de Mantilla Molina, la capacidad jurídica conlleva el espíritu de ser sujeto de derechos y obligaciones, actividades que se realizan a través de órganos que no son más que seres humanos que ponen al servicio de la sociedad su capacidad cognoscitiva y volitiva.

Otra consecuencia de la personalidad es el patrimonio social, que es "el conjunto de bienes y derechos de la sociedad, con deducción de sus obligaciones; se forma inicialmente, con el conjunto de aportaciones de los socios". (Mantilla Molina, 1961, pág. 204). Respecto a la nacionalidad, el Código Civil de Honduras en su artículo 50, contempla que las corporaciones, fundaciones y asociaciones reconocidas por la ley y domiciliadas en Honduras gozarán de la nacionalidad hondureña y por ello el artículo 69 del mismo cuerpo legal, considera que para las personas jurídicas, el domicilio es el lugar donde está situada su dirección o administración salvo disposición en ley especial que se manifieste en otros términos (Congreso Nacional, 2005).

2.2.1.3 ESTADO DE DERECHO

Para Eusebio Fernández García (s.f) el Estado de Derecho "...significa, fundamentalmente, imperio de la ley y sometimiento a la legalidad de gobernantes y gobernados, del poder político y de todos los poderes sociales" (pág. 119). La

importancia para el ciudadano se concreta en previsión y certeza de su conducta, “saber a qué atenerse”, el Estado de Derecho se relaciona de forma muy cercana a la seguridad jurídica y el reconocimiento y garantía de ciertos derechos de seguridad jurídica, de autonomía, cívicos y políticos (Eusebio Fernández García, s. f.).

2.2.1.4 SEGURIDAD JURÍDICA

❖ PRINCIPIOS DE DERECHO Y SEGURIDAD JURÍDICA

El ser humano necesita moverse en un ambiente de certidumbre y para que el Estado cumpla con esta función ineludible existe una relación con el valor orden, la seguridad jurídica es un valor de la conducta, y para entender este concepto es necesario mencionar que al hablar de situaciones ciertas, firmes y tranquilas está presente la seguridad (Enciclopedia Jurídica, 1982). “En el concepto del Derecho coexisten dos factores: el principio de justicia y el de seguridad... en toda norma de Derecho u ordenamiento jurídico, se hace preciso recoger estos dos principios de acuerdo a la necesidad de las contingencias históricas” (Bustamante, 1961, pág. 306).”

Siches (1939) considera a la seguridad como un valor relacionado al derecho, en virtud de lo cual refiere lo siguiente:

La seguridad es también un valor. El rango de este valor de seguridad es inferior al rango de otros valores jurídicos-la justicia y los demás por ella implicados-. Pero la realización de este valor de seguridad es condición indispensablemente previa para el cumplimiento de los valores de superior jerarquía. O dicho con otras palabras: para que haya derecho es preciso que se dé un orden cierto y de seguro cumplimiento...pero no hay derecho, donde no hay un orden cierto y de seguridad. (pág. 367).

Con lo antes relacionado, se brinda una idea clara de la importancia de la seguridad y su relación con el derecho y sus principios. Sobre el mismo tema en 1961, Bustamante refiere que la justicia es un valor de fondo y la seguridad un valor de forma, sin embargo “...lo que en realidad sucede es que no es la justicia sino la seguridad jurídica la que constituye la ley jurídica fundamental de todo ordenamiento positivo... La

seguridad del Derecho, añade Radbruch, es una premisa de toda civilización (pág. 340 y 341).

Siches (1952) se refiere al valor justicia enfocándose en la armonía de todos los valores del derecho, para lo cual manifiesta lo siguiente:

No es, pues, un desacierto definir la justicia como armonía; pero se debe entender que esa armonía, que se pide para la reglamentación jurídica, debe estar basada en la auténtica y objetiva armonía que guardan entre sí los valores que pueden venir en cuestión para el Derecho. Se trata de realizar no éste o aquél valor, de una manera aislada, sino en articulación con los demás, que den lugar a un deber ser jurídico, de suerte que en el ordenamiento jurídico se refleje una silueta análoga a la estructura que guardan los valores orientados del Derecho.(pág. 492).

Para Arrazola, Jaramillo (2014) son varios los autores que consideran como fundamental la existencia de la seguridad jurídica para el funcionamiento del ordenamiento jurídico, pues es innegable la relación entre el derecho y la seguridad jurídica, ya que, a través de ésta se materializan y garantizan los demás principios del derecho en aras de lograr la armonía de los sistemas legales.

❖ ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

Para conocer los elementos de la seguridad Jurídica Arrázola Jaramillo (2014) manifiesta que:

...resulta necesario concluir que existen dos elementos que, de una u otra manera, los autores consideran fundamentales para que pueda hablarse siquiera de la existencia de la seguridad jurídica. El primero consiste en la existencia de unas reglas claras, estables y que se apliquen a futuro, de tal forma que todos los asociados tengan claridad sobre cuáles son sus derechos y deberes; dichas reglas, naturalmente, se encuentran plasmadas en las leyes y demás normas jurídicas. El segundo es la certeza en el cumplimiento y en la aplicación de las normas, de modo que las consecuencias en ellas establecidas, en caso de incumplimiento, tengan materialización en la realidad. (pág. 13)

El papel del gobierno como garante de la seguridad jurídica es expresado de la siguiente manera:

... el mejor gobierno del Estado es aquél que con eficiencia es capaz de asegurar el desenvolvimiento estable de las libertades; que garantiza el orden y la seguridad en el ejercicio de los derechos y prerrogativas ciudadanas; que genera oportunidades para todos los miembros de una comunidad organizada; que se ocupa de restablecer los equilibrios cuando éstos se ven quebrantados, alterados, o seriamente amenazados. Y que sabe prever lo que será el futuro para proporcionar información oportuna y confiable a los agentes productivos de la nación (Mónica Madariaga Gutiérrez, s. f., p. 11)

2.2.2 CONCEPTUALIZACIÓN

2.2.2.1 DERECHO MERCANTIL

Al hablar de Constitución de Sociedades Mercantiles, hay que hacer referencia al concepto de Derecho Mercantil y de acuerdo a Alfredo Rocco (1955) el Derecho Mercantil tiene un sentido estricto si se entiende a éste como los preceptos que rigen directa y especialmente a la materia mercantil, pero en un sentido amplio se puede decir que el Derecho Mercantil comprende preceptos del Derecho Civil o del Derecho Privado Común que se aplican a la materia comercial en defecto de norma especial, aspecto contemplado de forma taxativa en el artículo 1 del Código de Comercio de Honduras (2008).

Para reafirmar lo relacionado al concepto de Derecho Mercantil se recurre a lo expresado por los venezolanos quienes consideran a este Derecho como un conjunto de normas de derecho privado que regula la realización de una serie de actos calificados por la Ley como de comercio y que establece obligaciones para quienes los ejecutan de una manera profesional (Goldschmidt, 2001).

2.2.2.2 SOCIEDAD

La sociedad es definida por el Código Civil como "... un contrato por el que dos (2) o más personas estipulan poner un capital o algo en común con el objeto de repartir entre sí las ganancias o pérdidas que resulten de la especulación" (Congreso Nacional, 2005, pág. 249). Este artículo fue reformado por la Ley para la Generación de Empleo.

De conformidad a las reformas del Código Civil (Congreso Nacional, 2014):

La sociedad o corporación es un contrato por el cual se aporta un capital o un bien o bienes tangibles o intangibles como patrimonio con el objeto de limitar la responsabilidad al mismo y de que las ganancias o pérdidas que resulten de la especulación sean distribuidas al o los socios en las proporciones acordadas en el documento de constitución. La sociedad podrá ser unipersonal cuando se constituya por una sola persona natural o jurídica, colectiva cuando se constituya por dos o más (pág. A.31).

- **SOCIEDAD MERCANTIL**

La Sociedad Mercantil es una “Asociación de personas y bienes o industria, para obtener lucro en una actividad comercial” (Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, 1976, pág. 115). La sociedad mercantil, comercial o de comercio según el Código de Comercio de Argentina es conceptualizada como un contrato que consiste en unión de personas para practicar actos de comercio contando con ánimo de lucro que resulte de la actividad.

2.2.2.3 COMERCIANTES

En 1955, Rocco ha conceptualizado como comerciantes a las personas físicas o jurídicas que realizan una actividad intermediadora permanente y con el objeto de obtener beneficios, es decir, del concepto se desprenden tres elementos que son, actividad intermediadora, que dicha actividad sea permanente y que el fin sea obtener una ganancia o lucro. En relación a este tema en la legislación hondureña se contempla “Son comerciantes: I. Las personas naturales titulares de una empresa mercantil. II. Las sociedades constituidas en forma mercantil” (Congreso Nacional de Honduras, 2008, pág. 77).

Las condiciones necesarias para entender el concepto de empresario o comerciante son: el ejercicio de una actividad económica dirigida a la producción o al cambio de bienes o servicios tomando en consideración que dicha actividad debe ser lícita, es decir no contraria a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres. Una

segunda condición es que esa actividad esté debidamente organizada, se refiere a la actividad que se ejercita organizando el trabajo ajeno o bien organizando un complejo de bienes y una tercera condición es representada por el ejercicio profesional de la misma que implica que la actividad sea habitual, pues la profesión es la aplicación de nuestra actividad de modo habitual a un trabajo determinado (Ahumada, 1984, págs. 25, 27, 30 y 31).

2.2.2.4 SEGURIDAD JURÍDICA

Para la investigación resulta notable conocer el concepto de seguridad jurídica, y por eso hacemos alusión a Arrázola Jaramillo (2014) que manifiesta lo siguiente:

...Entre las diversas aproximaciones a la definición de seguridad jurídica encontradas, algunos autores la ubican fundamentalmente en la previsibilidad y la certeza de la actuación del Estado y de los particulares; otros la conciben como la seguridad del derecho mismo (criterio formal), particularmente como una manera de limitar el ejercicio de poder del Estado; mientras otros la entienden como la seguridad que se brinda a través del derecho (criterio material).

Por su lado, Javier G. Rincón Salcedo (Arrázola Jaramillo, 2014) considera a la seguridad jurídica como sigue:

La expectativa que tiene todo operador jurídico de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible y como tal, es por sí sola fundamento esencial de la construcción del Estado y del adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que implica que su consolidación y garantía constituyan uno de los imperativos de actuación para la administración pública de cualquier Estado (pág. 6)

Con el referido concepto se aclara la idea del énfasis e importancia de la seguridad jurídica en un Estado y las características de la misma. Aunado a esto, la seguridad jurídica ha sido definida por el Tribunal Constitucional de Bolivia en los términos siguientes:

Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran; representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio («El concepto “seguridad jurídica”», s. f.-b).

El Estado tiene la obligación de lograr el cumplimiento de las leyes, este punto es imprescindible en las sociedades modernas, porque un Estado que tiene normas jurídicas que se ejecuten y que sean previsibles será un Estado desarrollado, contrario sensu, la existencia de normas jurídicas que carecen de un debido cumplimiento propician la existencia de Estados con emprendimientos comerciales y productivos muy bajos («El concepto “seguridad jurídica”», s. f.-b).

2.2.2.5 FE PÚBLICA- FE NOTARIAL

La fe pública es entendida como la veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos empleados y representantes de establecimientos públicos de igual índole, es la facultad que se otorga a los mencionados acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia y que de conformidad a la legislación se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 1989).

Aunque el Código del Notariado no ofrece un concepto acerca de la fe notarial, si hace relación de la institución del Notariado como aquella que garantiza la perpetuidad de los actos y contratos, asimismo establece que es el Notario el que está autorizado para dar fe de los actos que se realizan en su presencia, y esta fe se caracteriza por ser considerada como cierta a menos que se pruebe en juicio y con sentencia firme su falsedad (Congreso Nacional , 2009).

2.2.2.6 GLOBALIZACIÓN

El término Globalización es conceptualizado por Bodemer (s.f) de la siguiente manera:

El término globalización es utilizado en distintos sentidos e interpretaciones, aunque pueden mencionarse elementos comunes a todas las versiones. La globalización no es un fenómeno nuevo, sino la intensificación de las transacciones

transversales que hasta ahora se incluían en la llamada internacionalización. Hay acuerdo en que el núcleo globalizador es tecnológico y económico, abarcando las áreas de finanzas, comercio, producción, servicios e información. Un tercer elemento común a las versiones de la globalización consiste en la convicción de que cualquier intento de desacoplarse de este proceso está condenado al fracaso. Sin embargo, como lo demuestran las experiencias nacionales de apertura exitosa, de ello no se desprende que el Estado deba desvincularse del control sobre la vida económica.(p. 1).

2.2.2.7 SOCIEDADES UNIPERSONALES

La sociedad unipersonal se constituye como instrumento jurídico que consiente al empresario único limitar su responsabilidad a lo aportado, salvo los casos excepcionales en los cuales el ordenamiento prescribe la responsabilidad de éste por las obligaciones de la empresa” (pág. 14).

En el estudio de la incorporación de sociedades unipersonales en las legislaciones comerciales y respecto a un posible conflicto entre sociedad unipersonal y la esencia del Derecho Societario Argañaras (s.f) expone: “no creemos que la solución radique en la adopción de una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada...ya que ello contraría la esencia de nuestro derecho societario que considera el acto constitutivo de la sociedad de naturaleza contractual y pluripersonal”(Argañaras, s.f , pág. 5).

2.2.2.8 FIRMA ELECTRÓNICA

La firma electrónica es un concepto muy usado dentro de la legislación, que al ponerse en concordancia con el uso de medios tecnológicos permite la facilitación de las actividades cotidianas. La firma electrónica es considerada como:

Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos adjuntados o lógicamente asociados al mismo que pueden ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en el mensaje de datos (Congreso Nacional, 2013, pág. A.19).

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Una vez revisada la literatura y construido el marco teórico es indispensable determinar la metodología de la investigación que se va a utilizar, que es la descripción del proyecto de investigación, mismo que explica cómo se llevó a la práctica y proporciona la información necesaria para entender el proceso investigativo, en conclusión consiste en la aplicación de técnicas, procedimientos y/o metodologías que deben aplicarse de forma justificada en aras de lograr un proceso de investigación con la rigurosidad científica que el caso amerita.

3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA

Este acápite es imprescindible, ya que el proceso de investigación representa una vital importancia al momento de elaboración de una tesis, en virtud de lo cual es imprescindible retomar los aspectos del Capítulo I Planteamiento del Problema y poder verificar que existe una relación clara y bien definida entre éste y la metodología a usar, lo que permite el establecimiento de métodos e instrumentos que sean de utilidad para el estudio, recabando insumos importantes que propicien la generación de resultados y análisis en concordancia con la problemática, así como la elaboración de Conclusiones y Recomendaciones que atañen de forma directa al tema de estudio. Asimismo el proceso que se describe será de gran utilidad para formular el Capítulo de Aplicabilidad.

3.1.1 LA MATRIZ METODOLÓGICA

Es una estrategia metodológica que permite al investigador diseñar un proceso mostrando en una tabla la clara relación entre el problema, las preguntas de investigación, los objetivos y las variables, en éstas últimas se hace la diferenciación entre variable dependiente y variables independientes. A continuación se presenta la matriz metodológica y sus componentes.

Tabla 1. La matriz metodológica

Título	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivo		Variables	
			General	Específico	Independiente	Dependiente
La seguridad jurídica en las reformas a la constitución de sociedades mercantiles.	¿Cuáles son los riesgos que se presentan a la seguridad jurídica en el proceso de constitución de sociedades mercantiles con la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo?	1. ¿Qué disposiciones contempla la Ley para la Generación de Empleo en relación a la constitución de sociedades mercantiles?	Analizar la constitución de sociedades mercantiles en Honduras según la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios, y Protección a los Derechos de los Inversionistas, a fin de establecer los riesgos que la vigencia de la misma, supone para la seguridad jurídica	1. Identificar las disposiciones de la Ley para la Generación de Empleo que regulan el proceso de constitución de sociedades mercantiles.	Reformas al Código de Comercio	Seguridad jurídica
		2. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que se derivan de la Ley para la Generación de Empleo respecto a la constitución de sociedades mercantiles?			2. Analizar las ventajas y desventajas que se derivan de la Ley para la Generación de Empleo respecto a la constitución de sociedades mercantiles.	

		<p>3. ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos que podrían generarse con las reformas al proceso de constitución de sociedades mercantiles en el Código de Comercio?</p>		<p>3. Definir con exactitud los principales efectos jurídicos que podrían generarse con las reformas al proceso de constitución de sociedades mercantiles en el Código de Comercio.</p>	<p>Proceso de constitución de sociedades.</p>	
		<p>4. ¿Cuál sería la mejor alternativa para disminuir los posibles perjuicios a la seguridad jurídica en la constitución de sociedades mercantiles que puedan derivarse de la Ley para la Generación de Empleo?</p>		<p>4. Proponer una alternativa para disminuir los posibles perjuicios para la seguridad jurídica en la constitución de sociedades mercantiles que puedan derivarse de la Ley para la Generación de Empleo.</p>	<p>Fe notarial. Socialización de la ley.</p>	

3.1.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

En este apartado se hace una descripción general de la variable dependiente y las independientes que se van a utilizar en el proceso de investigación, las cuales se presentarán de una forma esquemática, lógica y cronológica, mostrando la relación supuesta entre las variables y definiendo las mismas. Se ha elegido la variable “seguridad jurídica” como variable dependiente en virtud que la misma se ve afectada por todas las variables independientes propuestas y que son de relevancia para esta investigación.

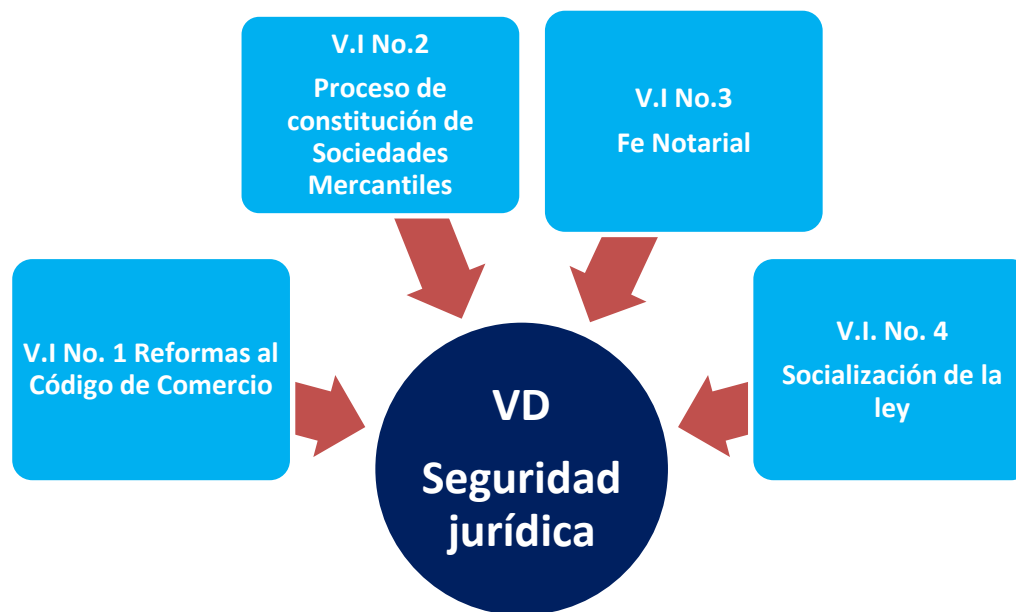


Figura 3. Variables de Investigación

Tabla 2. Operacionalización de las variables

Variable independiente	Definición		Indicadores
	Conceptual	Operacional	
Reformas al Código de Comercio	La reforma es un cambio introducido en un aspecto de la vida económica o social, que no pretende modificar radicalmente la estructura existente, sino tan sólo mejorar su funcionamiento. («reforma - significado de reforma diccionario», s. f.), por ende las reformas al Código de Comercio son los arreglos, modificaciones o cambios que se hacen al cuerpo legal denominado Código de Comercio que es un conjunto de normas jurídicas que regulan a los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles.	Aplicación de las Reformas	<ul style="list-style-type: none"> -Número de disposiciones legales que reforman el Código de Comercio en la constitución de sociedades mercantiles. -Cantidad de artículos que contienen disposiciones sobre la constitución de sociedades mercantiles.
Proceso de constitución de Sociedades Mercantiles	“La constitución de la sociedad crea un nuevo sujeto jurídico: la persona social.” (Mantilla Molina, 1961, pág. 199). “Desde el momento en que la sociedad está constituida, su personalidad es distinta a la de los socios que la integran...” (Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, 1976); el proceso se refiere a los pasos que se siguen para crear una sociedad.	Procedimiento legal para la constitución de sociedades mercantiles.	<ul style="list-style-type: none"> -Número de instituciones estatales involucradas en la constitución de sociedades mercantiles. -Número de diligencias para la constitución de sociedades mercantiles. -Tiempo estimado para la constitución de una sociedad mercantil
Fe notarial	Es la facultad que se le otorga a los Notarios Públicos para garantizar la seguridad jurídica y la perpetuidad de los actos y contratos que se ponen en su conocimiento.	Constitución de sociedades mercantiles a través de un formulario especial ante el Registrador Mercantil.	Número de sociedades mercantiles que se han constituido ante el Registrador Mercantil a través de un formulario especial.

<p>Socialización de la Ley</p>	<p>No hay un concepto establecido como tal, sin embargo en palabras de un ex diputado del Congreso Nacional (Juan Gómez), puede definirse como el proceso mediante el cual se da a conocer a las personas de gobierno, sociedad civil y sector privado el contenido de una Ley, previo a su aprobación por el Congreso Nacional de la República, con el fin de incorporar los aportes de éstos, logrando una ley armonizada conforme la opinión de los sectores involucrados.</p>	<p>Conocimiento de la Ley por parte de la ciudadanía en general.</p>	<p>-Número de instituciones gubernamentales relacionadas a la aplicación de la Ley que conocieron la misma antes de su aprobación. -Número de instituciones de sociedad civil organizada y empresa privada que conocieron la Ley antes de su aprobación.</p>
---------------------------------------	---	--	--

Variable dependiente	Definición		Indicador
	Conceptual	Operacional	
<p>Seguridad Jurídica</p>	<p>Javier G. Rincón Salcedo (Arrázola Jaramillo, 2014): La expectativa que tiene todo operador jurídico de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible y como tal, es por sí sola fundamento esencial de la construcción del Estado y del adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que implica que su consolidación y garantía constituyan uno de los imperativos de actuación para la administración pública de cualquier Estado (pág. 6).</p>	<p>Función Notarial</p>	<p>-Nivel de utilización de la función notarial en el proceso de constitución de sociedades mercantiles. -Número de disposiciones legales del nuevo proceso para la constitución de sociedades mercantiles que implican riesgo a la seguridad jurídica</p>

3.1.3 HIPÓTESIS

En esta investigación no se plantean hipótesis, en virtud que se trata de un estudio de tipo *exploratorio-descriptivo* que por la reciente vigencia de la ley para la Generación de Empleo no permite la redacción de aseveraciones respecto al tema.

3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS

En esta sección se presenta el enfoque y/o métodos utilizados para llevar a cabo la investigación, y en atención a la naturaleza del problema que se ha decidido investigar se puede decir que el enfoque que corresponde es el enfoque **Cualitativo**, ya que la investigación es del área social, específicamente de Derecho y su propósito se centra en comprender los fenómenos relacionados a la seguridad jurídica con la aprobación y vigencia de la Ley para la Generación de Empleo en lo concerniente a la constitución de sociedades mercantiles.

Se aplicará la lógica inductiva, es decir de lo particular a lo general, pues se estudiarán las percepciones de los expertos en Derecho Mercantil, los servidores públicos de instituciones estatales relacionadas a la constitución de sociedades mercantiles, los Notarios Públicos, los Abogados Asesores de Empresas y los empresarios, para lograr una percepción general y descubrir una realidad, sobre el nuevo proceso de constitución de sociedades mercantiles previsto por la Ley para la Generación de Empleo.

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta es una investigación con un diseño **no experimental**, pues en la misma se pretende estudiar las reformas para la constitución de sociedades mercantiles en Honduras conforme la legislación vigente para analizar el riesgo a la seguridad jurídica con estas reformas, por tanto no habrá manipulación de variables. La investigación es de tipo **transversal**, ya que el fenómeno se estudiará en el momento actual que establece la Universidad Tecnológica de Honduras (UNITEC).

El estudio será de tipo **exploratorio-descriptivo**, ya que esta Ley es de reciente vigencia y por ende no hay estudios sobre el mismo, además que se describirán los procesos relacionados con el fenómeno investigado, es decir la seguridad jurídica en la constitución de sociedades mercantiles.

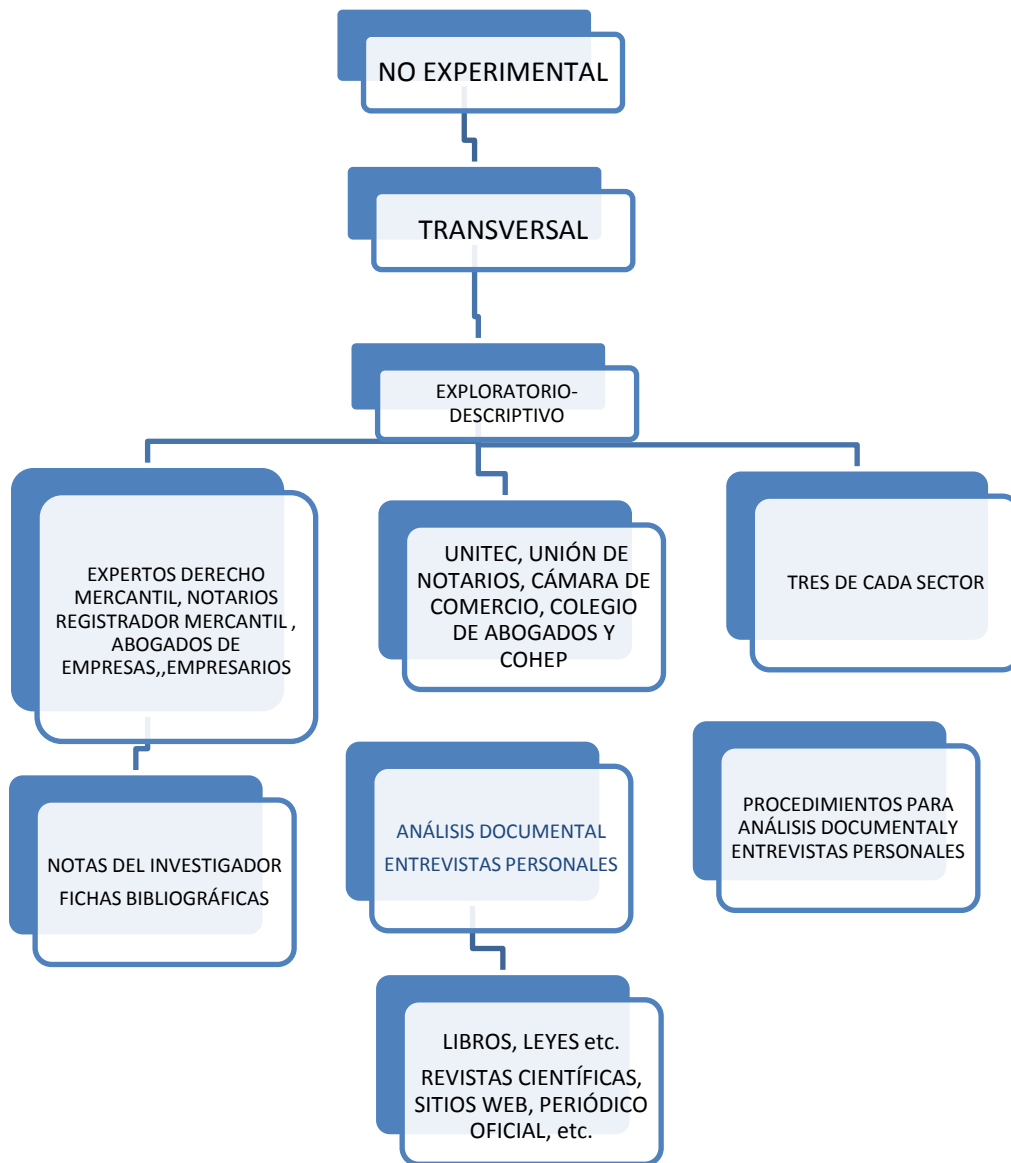


Figura 4. Contenido del Diseño

3.3.1. POBLACIÓN

Para la presente investigación se toma como población a las leyes mercantiles del país y a las personas e instituciones directamente relacionadas con el problema de estudio: La Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) para efectos de expertos en Derecho Mercantil; el Registro Mercantil y la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa para efectos del Registro de Sociedades Mercantiles; la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras para efectos de estudiar la fe notarial, Abogados Asesores de Empresas en la ciudad de Tegucigalpa y el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) para efectos de conocer la percepción de los empresarios y profesionales del derecho que se trabajan con éstos, en relación al nuevo proceso de constitución de sociedades mercantiles.

El total de la población en cada institución es de seis (6) catedráticos de postgrado y expertos en Derecho Mercantil en UNITEC, el Registrador Mercantil, un servidor de esta institución y el Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa de las instituciones directamente involucradas en la constitución de sociedades mercantiles que hacen un total de tres (3), dieciséis (16) miembros de la Unión de Notarios de Honduras y sesenta y cinco afiliados (65) en el COHEP. En relación a los Abogados Asesores de Empresas de la ciudad de Tegucigalpa es oportuno mencionar que la población no está definida por ninguna institución oficial (Colegio de Abogados).

3.3.2 MUESTRA

Siendo que la muestra es una parte o porción de la población seleccionada para análisis (Levine, Krehbiel, & Berenson, 2006, p. 3), la muestra será no probabilística por juicio, ya que las personas y las leyes objeto de análisis son considerados por los investigadores como idóneos para la recolección de datos por su experiencia y participación en el proceso de constitución de sociedades mercantiles. La muestra se define en seis catedráticos universitarios expertos en Derecho Mercantil, sin embargo hay que mencionar que no pueden entrevistarse dos de ellos porque son los asesores

metodológico y temáticos, tres Notarios Públicos de la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras, tres servidores públicos del Registro Mercantil y de la Cámara de Comercio, tres Abogados Asesores de Empresas en la ciudad de Tegucigalpa y tres empresarios afiliados al COHEP.

3.3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS

Dentro de la Población de estudio se definen las siguientes unidades de análisis:

- ✓ Catedráticos universitarios expertos en Derecho Mercantil de Post-grado de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC)
- ✓ Servidores Públicos del Registro Mercantil y de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.
- ✓ Notarios Públicos de la Junta Directiva de la Unión de Notarios, expertos en Derecho Mercantil y/o con experiencia en asesoría de empresas.
- ✓ Abogados asesores de empresas de la ciudad de Tegucigalpa.
- ✓ Empresarios afiliados al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).



Figura 5. Contraste entre población, unidad de análisis y muestra.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS

Para este estudio se utilizaron varias técnicas e instrumentos, permitiendo la obtención de la información que para el cumplimiento de los objetivos de la investigación, asimismo los instrumentos utilizados fueron confiables y mediante éstos se obtuvo información fehaciente que asintieron las preguntas planteadas.

3.4.1 INSTRUMENTOS

Con los instrumentos de investigación se han registrado datos observables y para ese efecto se han utilizado las notas del investigador y fichas bibliográficas. Con el primero se obtienen las ideas principales brindadas por los entrevistados y con el segundo la síntesis de las lecturas realizadas.

3.4.2 TÉCNICAS

Con las técnicas de investigación se han obtenido datos relevantes para estudiar la seguridad jurídica en las reformas a la constitución de sociedades mercantiles y por consiguiente se ha utilizado la investigación documental y las entrevistas.

❖ INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Ha consistido en la revisión de los códigos, leyes, libros, enciclopedias, diccionarios, guías, revistas científicas, diarios oficiales y páginas web referentes a las reformas de la constitución de sociedades mercantiles y la seguridad jurídica.

❖ ENTREVISTAS

Es una de las técnicas más importantes y confiables utilizadas en esta investigación ya que pretende recolectar opiniones de catedráticos universitarios expertos en Derecho Mercantil de Post-grado de la UNITEC, el Registrador Mercantil y un calificador, Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; asimismo Notarios Públicos de la Unión de Notarios de Honduras,

abogados asesores de empresas de la ciudad de Tegucigalpa y empresarios afiliados al COHEP.

La vinculación de los entrevistados con el problema estudiado es lo que justifica y valida la utilización de esta técnica de investigación que servirá para tener información de primera mano ampliando la investigación, para conocer si existe riesgo a la seguridad jurídica con la vigencia de las reformas a la constitución de sociedades mercantiles.

3.4.3 PROCEDIMIENTOS

❖ INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

- *Obtención de la literatura:* Se realizó en bibliotecas de Universidades como la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), de bibliotecas privadas, instituciones gubernamentales y sitios web.

- *Revisión de la literatura:* Se hizo a través de la lectura de los documentos obtenidos en forma física y digital.

-*Extracción y recopilación:* Al realizar la lectura se extrajo la información pertinente para la investigación.

-*Integración de la información y construcción del análisis:* La información obtenida se integra en un mismo documento y se construye un análisis basado en los documentos consultados y los conocimientos previos de las investigadoras.

❖ ENTREVISTAS

En el procedimiento para realizar las entrevistas personales se identifican tres fases, una es la elección de los entrevistados, la segunda es la preparación para la

entrevista y la tercera es la realización de la entrevista. Los pasos para la elección de los entrevistados es:

-Detección de la población: En atención al fenómeno a estudiar se eligen las instituciones que servirán para el estudio.

-Identificación de la Unidad de Análisis: De la población se extrae un sector, departamento o unidad para investigar.

-Elección de la muestra: En atención al criterio del investigador y para obtener información relevante se elige el número de personas a entrevistar.

Los pasos para la preparación de la entrevista son:

-Elaboración de la lista de temas: Implica la revisión del Planteamiento del Problema, Marco teórico y metodología para elegir temas que serán objeto de estudio durante la entrevista.

-Formulación de las preguntas de la entrevista: Este paso considera la revisión de la lista de temas para la formulación de preguntas que se harán durante la entrevista.

-Concertar hora y fecha para la realización de la entrevista: Implica la realización de llamadas telefónicas o visitas a los entrevistados.

La fase *realización de la entrevista* consiste en personarse en el lugar, fecha y hora indicada por el entrevistado a efecto de llevar a cabo la entrevista.

3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN

3.5.1 FUENTES PRIMARIAS

Las fuentes primarias contienen artículos o informes que exponen por primera vez descubrimientos científicos, observaciones originales o los resultados de la

investigación experimental o de campo, los cuales comprenden contribuciones nuevas al conocimiento, su publicación establece el registro en forma permanente del progreso de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes (Universidad Autónoma de Yucatán, 2013).

Las fuentes primarias que se utilizaron para la recolección de los datos fueron:

- Libros de Derecho Mercantil;

-Leyes;

-Las entrevistas personales realizadas a las personas que están vinculados al tema de constitución de sociedades mercantiles y por ende a la investigación.

- Guía de constitución de sociedades mercantiles en Honduras.

3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS

Las fuentes secundarias son documentos que compilan y reseñan la información publicada en las fuentes primarias (Yucatán, 2013).

Para la recolección de los datos se utilizaron como fuentes secundarias, la ampliación de las fuentes primarias como ser:

a) Tesis;

b) Revistas científicas;

c) Sitios web relacionados con el tema de investigación;

d) Periódico Oficial;

e) Enciclopedias; y,

f) Diccionarios

3.6 LIMITANTES DEL ESTUDIO

En la presente investigación se tomó como población a los catedráticos de postgrado expertos en derecho mercantil de la UNITEC que son seis, sin embargo sólo se entrevistaron tres, ya que una es la asesora metodológica de esta tesis, otro es asesor temático y a una tercera catedrática no fue posible localizarla y por ende no se pudo obtener su opinión.

En relación a la entrevista al Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa es importante mencionar, que se solicitó espacio para la misma por escrito, sin embargo no fue posible obtenerla por estar de viaje el referido Presidente. Un calificador del Registro Mercantil no pudo ser entrevistado porque el Registrador Mercantil informó que los mismos no tenían conocimiento sobre la Ley para la Generación de Empleo.

En lo concerniente a las entrevistas para los Notarios Públicos de la Junta Directiva de la Unión de Notarios se hicieron tres entrevistas, una al Vicepresidente, Secretario y Vocal I de dicha Junta Directiva, sin embargo se hicieron todas las diligencias posibles para obtener otras entrevistas de los demás miembros de la Junta Directiva de la Unión de Notarios, como los Notarios Manuel Enrique Alvarado, Irma Lagos de Anduray e Ivis Discua Barillas, mismas que no pudieron realizarse debido a las múltiples ocupaciones de los mencionados.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

La información que se ha obtenido durante el proceso de investigación y que va íntimamente relacionada con los objetivos planteados es presentada en este Capítulo que se divide en dos apartados, una parte del Capítulo son los Resultados en el cual se hará una descripción profunda sobre la información obtenida, misma que implica la aplicación de técnicas de investigación documental y entrevistas, mismas que son presentadas con una secuencia lógica y de forma resumida. En el Análisis, como otro apartado de este Capítulo, se hace una expresión de la información mostrada en los resultados, sumada al conocimiento de las investigadoras que les permiten formular premisas y llegar a establecer conclusiones.

4.1 RESULTADOS

4.1.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

En esta sección se presentan los hallazgos teóricos imprescindibles para el presente estudio, haciendo un resumen de las consideraciones que se tienen al haber hecho la revisión de la literatura en relación al tema de la seguridad jurídica y la constitución de sociedades mercantiles, considerando las variables de la investigación.

REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

Antes de referirnos a la constitución de una sociedad mercantil, es necesario hacer mención que con la revisión de la legislación nacional en la cual se incorpora la “sociedad unipersonal” es posible afirmar que el concepto de sociedad hasta antes del 05 de junio de 2014 día en el cual entra en vigencia la Ley de Generación de Empleo, implicaba al menos dos personas, ahora con la reforma al artículo 1789 del Código Civil la sociedad puede ser constituida por una sola persona.

Una sociedad puede ser de varios tipos, así lo abrigan los doctrinarios y la clasificación frecuente distingue las sociedades de personas como la sociedad en nombre colectivo, la sociedad en comandita simple y la sociedad de responsabilidad limitada, así como las sociedades de capitales como ser la sociedad anónima y la sociedad en comandita por acciones, es importante agregar que dichas sociedades se encuentran descritas en el artículo 13 del Código de Comercio.

Si se hace relación a la importancia del acto constitutivo de sociedad, necesariamente hay que referir el marco teórico que menciona que la constitución de la sociedad crea un nuevo sujeto jurídico: la persona social, en palabras de las investigadoras la constitución de una sociedad mercantil da nacimiento a una nueva persona, importante entonces es decir que la o las personas naturales que forman la sociedad son diferentes a ésta.

Según algunos autores y tal como se menciona en el marco teórico, entre los siglos XIII al XVIII en Europa en el tema de constitución de sociedades mercantiles no había regulación a través de una ley general ya que los particulares que trataban de organizar una sociedad acudían al rey para que a través de una cédula real se autorizara la constitución de la sociedad, atribuyéndole personalidad jurídica y aprobando sus correspondientes estatutos orgánicos.

La constitución de sociedades mercantiles debe cumplir ciertos requisitos que ya están establecidos en la legislación mercantil de cada país, en el caso de Honduras la Ley que establece los requisitos y el proceso para la constitución de una sociedad mercantil es el Código de Comercio de Honduras, sin embargo el 05 de junio de 2014 fue aprobada la Ley para la Generación de Empleo, en la cual se contemplan reformas al Código de Comercio y se establece un nuevo procedimiento de constitución de sociedades mercantiles.

El proceso de constitución de sociedades mercantiles antes de las reformas de la Ley para la Generación de Empleo implicaba, y por qué no decir, la necesaria participación del Notario Público a través de la elaboración de una escritura constitutiva

de sociedad, para lo cual requería de los interesados un depósito a la vista no en cuenta o la presentación de un cheque certificado, luego se realizaba la publicación de constitución de sociedad en un diario de mayor circulación nacional, posteriormente la escritura debía inscribirse en el Registro Mercantil, en la Cámara de Comercio, Registro Tributario Nacional (RTN) sumado a lo anterior debía solicitarse un Permiso de Operación de Negocio ante la municipalidad respectiva.

Con la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo se pone en vigor un proceso que permite la participación o no, del Notario Público, en virtud que la sociedad mercantil puede constituirse a través de un formulario único que sea llenado por los interesados o por sus apoderados legales, mismos que estarán disponibles en formato físico o electrónico y que serán creados por el Registro Mercantil. Esta Ley también y prevé la elaboración de un recibo que permita recopilar los datos y las cantidades a pagar para las diferentes instituciones involucradas, como ser DEI, Registro Mercantil, Cámara de Comercio y Municipalidad, recibo que podrá ser pagado en una Ventanilla del Registro Mercantil o en ventanilla separada de una institución bancaria.

Con el pago y la presentación de este recibo único se procede a las inscripciones automáticas en las diferentes instituciones relacionadas, ya que el Registrador Mercantil debe crear un registro electrónico único para las sociedades que se constituyan al amparo de la Ley para la Generación de Empleo, únicamente calificando que la finalidad sea lícita y asignándole el número de matrícula que le corresponda.

Un aspecto importante a considerar en el nuevo proceso para la constitución de sociedades mercantiles, es que en relación a la estructura del contrato societario la ley sólo exige la expresión del porcentaje de participación de cada socio cuando no se haga la estipulación de capital mínimo. Asimismo, una alternativa que la Ley para la Generación de Empleo permite a las nuevas sociedades, es poder dejar constancia de las reuniones de asamblea de socios y las de los órganos de administración en video, siempre que se estableciere en el documento constitutivo de la sociedad.

Una de las consideraciones que se debe subrayar es el ámbito de aplicación de la Ley para la Generación de Empleo, en virtud que la forma de constituir sociedades al amparo del procedimiento establecido en esa Ley excluye a las sociedades mercantiles reguladas de forma especial por el Estado, tal como es el caso de las instituciones financieras.

FE NOTARIAL

Para hablar de fe notarial hay que referirse primero a la fe pública, que es entendida como la veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos empleados y representantes de establecimientos públicos de igual índole, es la facultad que se otorga a los mencionados acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia y que de conformidad a la legislación se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad.

Para hablar de fe notarial en Honduras hay que hacer referencia al Código de Notariado que regula la institución del Notariado como aquella que garantiza la perpetuidad de los actos y contratos, describe al Notario como la persona autorizada para dar fe de los actos que se realizan en su presencia, de tal manera que su manifestación sea considerada como cierta a menos que se pruebe en juicio y con sentencia firme su falsedad.

SOCIALIZACIÓN DE LA LEY

Es el proceso mediante el cual se da a conocer a las personas de gobierno, sociedad civil y sector privado el contenido de una Ley, previo a su aprobación por el Congreso Nacional de la República, con el fin de incorporar los aportes de éstos, logrando una ley armonizada conforme la opinión de los sectores involucrados.

SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad jurídica es una figura que tiene una raíz eminentemente filosófica y por ello hay que partir que el ser humano necesita moverse en un ambiente de certidumbre y de conformidad a muchos autores, hay mucho vínculo entre la seguridad jurídica como un valor y un factor indispensable del derecho al igual que otros como el orden y la justicia, mismos que interactúan de forma armónica en un Estado de Derecho, es imposible hablar de ordenamiento jurídico sin seguridad jurídica, porque la relación entre éstos es tan necesaria ya que a través de la seguridad jurídica se materializan y garantizan los demás principios del derecho en aras de lograr la armonía de los sistemas legales.

Varios autores han definido a la seguridad jurídica, algunos la entienden como una condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. La seguridad jurídica se basa en el conocimiento y certeza que tiene todo ciudadano que el marco legal es y será confiable, estable y predecible, es decir, la fijación de derechos y obligaciones de los ciudadanos de un Estado que sean conocidas por éstos, es necesaria para que exista seguridad jurídica. La aplicación efectiva de las Leyes también se relaciona a la seguridad jurídica y el desarrollo comercial y productivo de un Estado.

4.1.2 ENTREVISTAS

En este apartado se muestra un resumen de las entrevistas realizadas a expertos en Derecho Mercantil, Notarios Públicos, Abogados Asesores de Empresas, empresarios y servidores públicos del Registro Mercantil estratificado por temas y relacionados a las variables de investigación, mismas que permitirán la elaboración de un exhaustivo análisis del tema de estudio.

ENTREVISTAS A CATEDRÁTICOS DE POST-GRADO DE UNITEC, EXPERTOS EN DERECHO MERCANTIL

I. Nelson Mairena

Doctor en Derecho Mercantil, Abogado y Notario Público

Catedrático de Derecho Empresarial Avanzado

Vocal I de la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras

1. Proceso para la constitución de sociedades mercantiles antes de las reformas

El entrevistado manifiesta que el proceso antes de las reformas al Código de Comercio estaba simplificado, que la problemática se daba cuando el Registro Mercantil estaba funcionando en el Instituto de la Propiedad (IP), pero con la adscripción a la Cámara de Comercio los procesos antes de la Ley para la Generación de Empleo ya se habían eficientado.

2. Proceso de constitución de sociedades mercantiles en la Ley para la Generación de Empleo

Se considera que el proceso de constitución de sociedades mercantiles va a ser expedito desde el punto de vista del Registro, porque el registrador no califica la escritura sino la licitud del contrato, quién va a calificar la sociedad es quién llene el formulario (interesados o apoderado legal). La seguridad jurídica disminuye al utilizar el formulario especial único para la constitución de sociedades mercantiles (aunque para la Ley los formularios son válidos), la excepción sería cuando se incluya como capital social al menos un bien inmueble.

3. Afectación a la fe notarial

“Se afecta a la seguridad jurídica, sin embargo al inicio se persistirá en la constitución de sociedades mercantiles por Notario para tener seguridad”. La Ley para

la Generación de Empleo le da la facultad al Registrador Mercantil de verificar las firmas puestas en su presencia.

4. El uso de la tecnología: Ventaja o Desventaja

La utilización de formularios electrónicos es una ventaja y se justifica para garantizar la seguridad personal de los socios, ya existe una ley sobre firmas electrónicas aprobada pero esta ley aún no puede ser operativa.

5. Calificación del articulado que contiene la Ley de Generación de Empleo

Para el entrevistado la Ley es buena, el único problema que crea, es dar una carga al Registro Mercantil.

6. Socialización de la Ley y otros comentarios

La Ley para la Generación de Empleo no fue socializada con los actores involucrados en el proceso de constitución de sociedades mercantiles, sin embargo no se justifica que la disminución de costos y la agilización al proceso se hagan afectando la seguridad jurídica. La existencia de muchas leyes es un factor que puede confundir a los inversionistas extranjeros. El entrevistado considera que la solución es reformar el arancel de los Notarios para establecer un honorario menor, por ejemplo el 1% y que la Cámara de Comercio cobre una tasa mayor para el inicio al menos, y que el procedimiento se haga en un día, ya que en la actualidad se hace en dos.

II. Jorge Jesús Kawas

Pasante en el Doctorado de Derecho Mercantil y Tributario, Abogado

Catedrático de Tópico Avanzado II

1. Proceso para la constitución de sociedades mercantiles antes de las reformas

El proceso estaba funcionando bien, no cree que cambie mucho con la Ley para la Generación de Empleo.

2. Proceso de constitución de sociedades mercantiles en la Ley para la Generación de Empleo

El nuevo proceso no está definido, aún falta el Reglamento, no se sabe que tan rápido va a ser hasta que se lleve a cabo.

3. Afectación a la fe notarial

No afecta en nada, porque en otros países no hay que constituir una sociedad mercantil mediante Notario, en relación al formulario especial único está bien, incluso se puede abrir una empresa en Estados Unidos sin un papel. Respecto a la facultad que se le otorga al Registrador Mercantil no hay problema.

4. El uso de la tecnología: Ventaja o Desventaja

Es una ventaja sin embargo la desventaja es la aplicación de la Ley sobre Firmas electrónicas.

5. Calificación del articulado que contiene la Ley de Generación de Empleo

El articulado de la ley es vago porque hay mucho desorden a la hora de legislar, se debió hacer una sola ley para las sociedades unipersonales.

6. Socialización y otros comentarios:

Del contenido de esta ley es posible establecer que la misma no fue socializada con todos los sectores involucrados, la misma permite las actividades relacionadas con el lavado de activos. En relación a los honorarios de los Notarios Públicos deberían fijarse las tasas máximas a cobrar.

III. Abogado Guillermo Fabricio Ramírez

Abogado y Notario Público

Máster en Derecho Mercantil

Catedrático de Derecho Bancario

1. Proceso para la constitución de sociedades mercantiles antes de las reformas

“En sí, la constitución de una sociedad mercantil es fácil, el problema es el trámite administrativo de la obtención de los permisos para hacerla operar”.

2. Proceso de constitución de sociedades mercantiles en la Ley para la Generación de Empleo

Se supone que es más expedito por el uso de formatos electrónicos. Se sustituye la fe notarial por la fe registral.

3. Afectación a la fe notarial

La fe notarial no es afectada porque la participación del Notario no se eliminó, se deja como opción. Al notario le quita ingresos. La ley le aumenta la responsabilidad al Registrador Mercantil porque antes calificaba las escrituras constitutivas de sociedad.

4. El uso de la tecnología: Ventaja o Desventaja

Se puede aplicar la tecnología, de hecho la ley no está escrita en piedra, sin embargo para aplicar la tecnología debe existir suficiente estructura.

5. Calificación del articulado que contiene la Ley para la Generación de Empleo

El entrevistado cree que es bien intencionada pero no resuelve el problema de las empresas porque éste no es la constitución sino echarlo a andar.

6. Socialización y otros comentarios:

La socialización no se realizó, la ley tomó por sorpresa a la población hondureña, “no se sabe cuál es la tendencia del derecho, es sorpresivo y violento”. Un inconveniente es dejar un solo artículo para las sociedades unipersonales. La ley estropea la seguridad jurídica, la creación de diversas leyes puede provocar desconfianza e inseguridad jurídica.

ENTREVISTAS A NOTARIOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS

I. *Rodil Rivera Rodil*

Abogado y Notario Público

Secretario de la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras

1. Proceso para la constitución de sociedades mercantiles antes de las reformas

El proceso estaba suficientemente simplificado.

2. Proceso de constitución de sociedades mercantiles de conformidad a la Ley para la Generación de Empleo

Este proceso simplifica aún más el proceso que se había establecido porque elimina unos pasos engorrosos que era poner a operar una empresa y ahora incluso habrá ventanilla única. La Ley está hecha a la carrera hay contradicciones, pero no se puede negar que se simplifica el proceso.

3. Sociedades unipersonales

Está bien la introducción de la figura de la sociedad unipersonal en la legislación hondureña, sin embargo debió haberse reformado el comerciante individual, hay contradicción etimológica jurídica en el término sociedad.

4. Afectación a la fe notarial

No se afecta la fe notarial porque el socio tiene la opción de acudir a un Notario para la constitución de sociedad mercantil y el Registrador sólo está facultado para certificar la firma que se pone ante su presencia. Con la utilización del formulario especial único y la intervención del Registrador Mercantil autorizando las firmas puestas en su presencia, no hay implicaciones relevantes porque muchos Notarios prácticamente trabajan sobre formatos para constituir sociedades mercantiles cambiando únicamente datos generales y respecto a la autorización que da el Registrador se hace de igual forma como certificar una firma ante Notario.

5. Capital mínimo

No hay implicaciones jurídicas con la no obligatoriedad de establecimiento del capital mínimo al momento de constitución de la sociedad mercantil, el capital es una cifra fija y lo que cuenta es el patrimonio de la sociedad mercantil, este es el punto que ven los bancos para que las sociedades puedan acceder a préstamos.

6. Uso de la tecnología

La tecnología siempre es una ventaja pero hay que considerar el período de transición para la efectiva utilización de los medios tecnológicos.

7. Seguridad Jurídica en la Ley para la Generación de Empleo

No se mejora la seguridad jurídica, se deja igual como está o abre el camino para que haya más inseguridad jurídica porque se hace más fácil el lavado de activos.

8. Socialización

La ley no fue socializada, porque con la socialización se hubiera dado una fuerte oposición por parte de los Notarios y por los demás gremios.

9. Otros comentarios

En resumen, se puede afirmar que las nuevas disposiciones afectan la Seguridad Jurídica, un argumento de fondo es que este es el primer paso para convertir el Notariado Latino en el Notariado Anglosajón.

II. Mario Boquín

Abogado y Notario Público

Vicepresidente de la Junta Directiva de la Unión de Notarios

1. Proceso para la constitución de sociedades mercantiles antes de las reformas

El proceso era bastante bueno porque daba seguridad jurídica. La debilidad del sistema estaba en que el proceso era un poco más largo y engorroso, sin perjuicio que los Registros Mercantiles de San Pedro Sula y Tegucigalpa actuaban e inscribían rápido.

2. Proceso de constitución de sociedades mercantiles de conformidad a la Ley para la Generación de Empleo

“No hay duda que con el nuevo sistema es mucho más expedito ya que se puede hacer a través de un link que tendrán que poner en vigencia los Registros Mercantiles, con la debilidad que el nuevo sistema se puede prestar para el lavado de activos”.

3. Sociedades unipersonales

Se pierde el concepto jurídico de sociedad.

4. Afectación a la fe notarial

Según el entrevistado si se afecta la fe notarial y esa es una de las debilidades del nuevo sistema, ya que en la constitución normal de una sociedad mercantil el Notario

es responsable de las estipulaciones de la misma, pero con la Ley de Generación de Empleo sólo será responsable la misma persona o personas que constituyan la sociedad mercantil.

5. *Capital mínimo*

El problema es que se puede prestar al lavado de activos.

6. *Uso de la tecnología*

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica es una desventaja ya que podrían ponerse disposiciones que pueden ser contrarias a la ley (Código de Comercio) porque como no son profesionales del derecho los que llenan los formularios podrían poner cualquier cosa y una ventaja es que el trámite de inscripción es sumamente rápido.

7. *Seguridad Jurídica en la Ley para la Generación de Empleo*

El problema es que la Ley para la Generación le dio facultades de Notario Público a los Registradores.

8. *Otros comentarios:*

“Me parece que el Congreso no debió haber aprobado esas nuevas disposiciones. La salida podría ser la reforma a ese Decreto que le dé participación en la constitución de sociedad a los Notarios, hay que recordar el Notariado Latino que son profesionales del derecho antes de ser Notarios, eso da la formación académica para ser un buen asesor para las personas que constituyen sociedades. Hay que recordar que la Ley no fue socializada”.

ENTREVISTAS A ABOGADOS ASESORES DE EMPRESAS

I. Neisy Patricia Amaya

II. Abogada/Asesora de Empresas

1. Tiempo para la constitución de sociedades mercantiles antes de la Ley para la Generación de Empleo

Según la entrevistada el tiempo estimado para la ciudad de Tegucigalpa es de cinco a siete días y eso se da porque el Registro Mercantil está como centro asociado de la Cámara de Comercio, en otros lugares del país se tarda mucho más porque hay que hacer diligencias en diferentes instituciones.

2. Proceso de constitución de sociedades mercantiles de conformidad a la Ley para la Generación de Empleo

Aunque aún no se está aplicando será más rápido según la nueva ley, aunque va a faltar la asesoría de un Notario o de un abogado.

3. Afectación a la fe notarial

No existe según la entrevistada porque constituir sociedad mercantil mediante Notario siempre es una opción.

4. Anuencia de los empresarios a constituir empresas mediante formulario único

De conformidad a la entrevista se considera que las empresas de prestigio escogerían la constitución de sociedad mercantil con la intervención de Notario.

5. Uso de la tecnología

Es una ventaja debido al mundo globalizado en que se vive, pero debe considerarse que Honduras no está muy desarrollado en tecnología y eso puede ser una limitante.

6. Socialización y otros comentarios

Según la entrevistada la Ley no fue socializada, el gremio de los Abogados no fue invitado al menos, asimismo considera a la socialización como un paso importante para la eficiencia de una Ley.

III. Alejandro Pineda

Abogado/Asesor de Empresas

1. Tiempo para la constitución de sociedades mercantiles antes de la Ley para la Generación de Empleo

En Tegucigalpa era rápido en el resto el país no.

2. Proceso de constitución de sociedades mercantiles de conformidad a la Ley para la Generación de Empleo

Será más expedito.

3. Afectación a la fe notarial

No se ve afectada, porque la fe notarial sigue existiendo conforme a Ley.

4. Anuencia de los empresarios a constituir empresas mediante formulario único

Los Directivos de una empresa estarían anuentes a utilizar formularios únicos, porque se agilizan los tiempos.

5. Uso de la tecnología

Es una ventaja porque en un mundo globalizado es necesario maximizar los recursos.

6. Socialización y otros comentarios

El entrevistado no se dio cuenta de la socialización de la Ley, asimismo considera que la utilización de herramientas tecnológicas moderniza al país sin embargo es necesario que todos los sectores conozcan de las leyes.

IV. Félix Escalante

Abogado/Asesor de Empresas

1. Tiempo para la constitución de sociedades mercantiles antes de la Ley para la Generación de Empleo

En Tegucigalpa unos cinco días más o menos, pero en otros lugares del país no es nada expedito.

2. Proceso de constitución de sociedades mercantiles de conformidad a la Ley para la Generación de Empleo

Si se aplica conforme lo dice la Ley será más expedito.

3. Afectación a la fe notarial

La fe notarial no se afecta porque el Registrador Mercantil siempre va a revisar.

4. Anuencia de los empresarios a constituir empresas mediante formulario único

A los empresarios les agrada la idea de procesos rápidos, asimismo se debe recordar que en otros países ya hay procesos como el de la Ley para la Generación de Empleo.

5. *Uso de la tecnología*

La tecnología es una ventaja siempre y cuando se utilicen estándares internacionales que garanticen seguridad.

6. *Socialización y otros comentarios*

En entrevistado manifiesta que en el medio en que se desenvuelve casi no conocen esta Ley y que ha escuchado comentarios de Notarios y de servidores del Registro Mercantil que manifiestan estar molestos porque no se les tomó en cuenta antes de aprobar la Ley para la Generación de Empleo. Asimismo manifiesta que “en nuestro país debe de comenzar a trabajarse diferente, no pueden haber tantas leyes. En mi opinión se deberían de unificar todas esas leyes en una sola que le de claridad a los inversionistas y a los abogados a fin de poder asesorar mejor a nuestros clientes”.

ENTREVISTAS A EMPRESARIOS INSCRITOS EN EL COHEP

I. Enrique Ayala

Presidente del Consejo de Administración

Business Development Resort S.A (BDR)

1. Proceso para la constitución de sociedades mercantiles antes de las reformas

Si, está bien, porque hace algunos años se tardaban hasta tres meses, pero yo tengo entendido que se tardan quince días o una semana.

2. Paso que se podría eliminar del proceso antes de las reformas

El aviso de publicación.

3. Constitución mediante formulario o mediante Notario Público

Como empresario el entrevistado elige la constitución mediante formulario en el Registro Mercantil.

4. Formatos electrónicos

“Utilizaría los formatos electrónicos porque ya he constituido empresas en Panamá y Estados Unidos de esa forma”.

5. Capital mínimo no expresado en el documento constitutivo

Parece perfecto por seguridad de la empresa y de los socios.

6. Sociedades unipersonales

Las sociedades unipersonales es una buena opción, porque ya no se necesita otra persona para constituir la sociedad, ya que mi sociedad es 98% de un socio y 2% del otro, y este último surge sólo para llenar el requisito legal.

II. Darío Montes

Gerente General

Obras Civiles e Ingeniería (OCI)

1. Proceso para la constitución de sociedades mercantiles antes de las reformas

Era rápido el problema no es la constitución de la sociedad sino el arranque del negocio.

2. Paso que se podría eliminar del proceso antes de las reformas

El aviso de publicación.

3. Constitución mediante formulario o mediante Notario Público

Como empresario el entrevistado elige la constitución mediante formulario en el Registro Mercantil.

4. Formatos electrónicos

Utilizaría los formatos electrónicos porque es más sencillo.

5. Capital mínimo no expresado en el documento constitutivo

Se ve inseguridad para los terceros, no se sabe con qué capital se responde.

6. Sociedades unipersonales

Se pierde el concepto de sociedad, debió reformarse la figura del comerciante individual para separar el patrimonio personal de patrimonio del negocio.

III. Salomón Martínez

Gerente General y Propietario

Generaciones Renovables Centroamericanas S.A de C.V.

1. Proceso para la constitución de sociedades mercantiles antes de las reformas

Era expedito, sólo se tardaba dos o tres días.

2. Paso que se podría eliminar del proceso antes de las reformas

El aviso de publicación.

3. Constitución mediante formulario o mediante Notario Público

Como empresario el entrevistado elige la constitución mediante formulario en el Registro Mercantil para que sea más rápido.

4. Formatos electrónicos

Utilizaría los formatos electrónicos pero es importante tener suficientes medios tecnológicos (buenos software).

5. Capital mínimo no expresado en el documento constitutivo

Es mejor por seguridad de los socios.

6. Sociedades unipersonales

Hay más respaldo porque la constitución de una sociedad unipersonal es mejor que un comerciante individual.

ENTREVISTA AL REGISTRADOR MERCANTIL

Abogado Nelson del Cid

1. Proceso para la constitución de sociedades mercantiles antes de las reformas

El proceso antes de las reformas estaba bastante bien, porque cerca del Registro Mercantil están todas las oficinas, incluso para gestionar los permisos de operación de la alcaldía, en el caso de San Pedro Sula y Tegucigalpa.

2. Proceso para la constitución de sociedades mercantiles según la Ley para la Generación de Empleo

Es una nueva forma de constituir sociedades mercantiles, por eso no se debe hablar de reformas, prácticamente con la Ley para la Generación de Empleo desaparece la figura del comerciante individual.

3. Aplicación de las Reformas

Si se prevé aplicarlas, sin embargo han considerado que al constituir sociedades mediante formulario se solicitará que las firmas de los socios vayan autenticadas por Notarios. La institución no tiene plataforma para el registro electrónico único a nivel nacional. Hasta el momento no hay avances con la DEI, Municipalidades y las Cámaras de Comercio, para que al hacer la inscripción de la sociedad pueda hacerse entrega del R.T.N. y del permiso de inicio de operaciones, así como notificar inicio de operaciones.

4. Formatos electrónicos

Existencia del formulario especial único para la creación de sociedades mercantiles. Aun no se ha elaborado el formulario especial único.

5. Afectación a la fe notarial

Como es opcional hacer escritura o no, se afecta la fe notarial, porque no hay protección para los socios o las partes, ni para terceros, porque el Registrador Mercantil sólo está facultado para verificar que la actividad sea lícita y se limita en ese sentido ya que no tomará en cuenta otras consideraciones como el tipo de sociedad, los alcances, las responsabilidades de los socios, y las particularidades de una empresa se verían limitadas al realizar una constitución mediante un formulario.

6. Capital mínimo

Conforme esta Ley el capital puede o no manifestarse al momento de la constitución esto representa una grave afectación a terceros, porque en un contrato no

habrá certeza que la empresa tenga el capital suficiente para responder en un inminente incumplimiento de contrato.

7. Uso de la tecnología

Es ventaja siempre y cuando funcione la Ley de firmas electrónicas.

8. Socialización

Ningún representante del Registro Mercantil fue invitado a mesas de trabajo durante la elaboración y socialización de la Ley.

4.2 ANÁLISIS

4.2.1 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES ANTES DE LAS REFORMAS

Conforme a la investigación documental del Código de Comercio y las entrevistas realizadas al Registrador Mercantil y un miembro de la Junta Directiva de la Unión de Notarios y los Abogados Asesores de empresas, el proceso para la constitución de sociedades mercantiles hasta antes de la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo, requería la participación del Notario Público a través de la elaboración de una escritura constitutiva de sociedad mercantil, en relación a las inscripciones en el Registro Mercantil, la Cámara de Comercio respectiva, R.T.N., en el caso de Tegucigalpa y San Pedro Sula se encuentran en unas mismas instalaciones físicas al igual que una ventanilla de la alcaldía en la cual se podía solicitar el permiso de operaciones municipal, concluyendo que el proceso ya era expedito en estas ciudades.

En relación a los restantes dieciséis (16) departamentos del país (a excepción de Francisco Morazán y Cortés) según las entrevistas mencionadas en el acápite anterior y con mayor énfasis en las opiniones del sector de abogados que asesoran empresas, no existe centralización de las oficinas involucradas en el proceso de constitución de

sociedades mercantiles (descritas en el párrafo primero), lo que implicaba que para constituir una sociedad mercantil los interesados debían personarse ante diversas instituciones ubicadas en diferentes lugares provocando que el proceso fuera más tardado.

En lo concerniente al depósito a la vista, que debía presentarse ante el Notario Público para acreditar la existencia de capital referido en el Código de Comercio, según el tipo de sociedad y elaborar la respectiva escritura constitutiva; es importante considerar que se requería de un cierto tiempo en una institución bancaria cumpliendo los requisitos exigidos por la misma, según la investigación documental y las opiniones de los Abogados asesores de empresas.

El aviso de publicación para la constitución de sociedades mercantiles exigido por el Código de Comercio en un diario de mayor circulación nacional implicaba para el interesado la erogación de valores monetarios (costos) y un período de tiempo considerable (2 a 3 días). Lo dicho anteriormente en relación a los costos y el tiempo también aplica a la elaboración de la escritura constitutiva de sociedad que era un requisito indispensable y sin el cual no podía nacer una nueva persona jurídica, datos que se dependen de la investigación documental del Código de Comercio y de la opinión de los entrevistados en relación al tema (costos y tiempo).

4.2.2 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES CON LA LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO

SOCIALIZACIÓN DE LA LEY

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los expertos en Derecho Mercantil, el Registrador Mercantil, los miembros de la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras y Abogados asesores de empresas, esta ley no fue socializada, es decir no se tomó en cuenta la opinión de las instituciones involucradas antes de la aprobación de la misma (en el proceso de elaboración). En virtud de lo anterior podemos establecer que la Ley para la Generación de Empleo no es totalmente aceptada por los sectores

implicados en la constitución de sociedades mercantiles y a su vez tiene debilidades manifestadas en la falta o en la indebida regulación de algunos aspectos.

En atención a lo manifestado por un Notario Público, si la Ley para la Generación de Empleo se hubiera socializado con los Notarios Públicos la misma no se hubiera aprobado y es que no se puede negar y tal como lo manifiesta un experto en Derecho Mercantil que con la opción o no de acudir ante Notario se afectan los ingresos del Notario, contrario sensu por parte de los empresarios esta Ley se mira muy provechosa porque el comercio necesita agilidad, por lo que, se puede concluir que el o los proyectistas del Congreso Nacional previeron una fuerte oposición de los Notarios Públicos que los motivó a no discutir esta Ley con ellos, sin embargo por la conformidad con los empresarios se puede establecer que la Ley si fue discutida con ellos.

De la entrevista con el Registrador Mercantil de Tegucigalpa se colige que el Registro que está bajo su cargo no participó en mesas de trabajo en la elaboración de esta Ley, este punto si amerita un profundo análisis porque la Ley para la Generación de Empleo manda a este Registro la carga de nuevas actividades (crear formularios físicos y electrónicos, registro especial único, certificar firmas entre otros) que implican desde impactos presupuestarios hasta capacitación de personal que pudieron haberse hablado y consensuado desde la *socialización de la Ley*, asociado a lo anterior parece inaudito que a casi tres meses de vigencia de la Ley ningún empleado del Registro Mercantil aparte de su titular tengan conocimiento de la Ley, lo que hace un llamado a la reflexión puesto que no hay interés en la aplicación (ver 3.6 Limitantes).

CONSTITUCIÓN MEDIANTE FORMULARIO ÚNICO (FÍSICO O ELECTRÓNICO)

La investigación documental de la Ley para la Generación de Empleo (artículo 3) da como una opción adicional, sin perjuicio de hacerlo mediante Escritura Pública, la de poder constituir una sociedad mercantil a través de un formulario especial único, pudiendo llenarlos el interesado o a través de sus apoderados legales, regulación que conminó a la reforma del artículo 1789 del Código Civil que permite el Contrato de sociedad en documento privado. El formulario único puede ser físico o electrónico y la

utilización del mismo se traduce en la agilización del proceso: reduciendo costos y tiempo, puesto que el formulario único puede sustituir la escritura constitutiva que antes de la Ley para la Generación de Empleo era un requisito indispensable para la constitución de una sociedad mercantil.

En lo atinente a la utilización de los formularios físicos y según la entrevista realizada al Registrador Mercantil (14 de agosto) y tras dos meses de la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo aún no se habían elaborado los referidos formularios; también es importante decir que de esta entrevista se desprende que hasta esa fecha ninguna persona había demostrado interés en constituir una sociedad mercantil mediante formulario físico.

Ese formulario único del acápite anterior, según la Ley para la Generación de Empleo debe contener la información necesaria para que en el *mismo acto de registro* se contemplen los datos para obtener el carné del R.T.N., notificar inicio de operaciones, inscripción en la Cámara de Comercio y el permiso de operación municipal, y para esto la ley manda a que las instituciones encargadas establezcan coordinación con el Registro Mercantil, sin embargo la entrevista con el Registrador Mercantil revela que hasta la fecha de la misma, no se había establecido ningún tipo de comunicación para poner en práctica lo ordenado en la ley. En razón de lo cual es posible aseverar que el Registro Mercantil no está preparado para constituir sociedades con la utilización de formatos conforme la Ley para la Generación de Empleo.

Respecto a la constitución de sociedades mercantiles mediante los formularios electrónicos, los entrevistados coinciden que este mecanismo es bueno, sin embargo para que sea aplicable debe garantizarse la implementación efectiva de la legislación sobre firmas electrónicas y la utilización de la tecnología necesaria. En este sentido es importante reflexionar sobre el costo tecnológico que implica poner a disposición del público un formato electrónico que necesariamente deberá de contar con una plataforma electrónica (misma que aún no existe) y aunque la Ley otorga un plazo de un año para la aplicación efectiva de los referidos formatos, no se debe permitir el paso del tiempo sin ejecución de acciones respecto al tema.

FE NOTARIAL

Para la mayoría de los expertos en Derecho Mercantil la fe notarial no es afectada, sus argumentos se basan en que la constitución de sociedades mercantiles mediante Escritura Pública no se elimina sino que con la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo es una opción. Otro argumento considerado por este sector es que en otros países se puede constituir una sociedad mercantil sin necesidad de la participación de Notario. Para el Registrador Mercantil no se afecta la fe notarial puesto que la ley lo contempla y se estima que por parte del mencionado Registro se solicitarán las firmas de los formularios autenticadas mediante Notario en el caso de que los comparecientes no hayan firmado en presencia del Registrador.

Si el tema es fe notarial, también hay que consultar la opinión de los Notarios Públicos, que en su minoría opinan que la Ley para la Generación de Empleo si afecta este aspecto, del mismo parecer son los Abogados asesores de empresas que consideran que dentro del medio empresarial hondureño es bien aceptada la idea de utilizar mecanismo expeditos como los formularios (físicos o electrónicos) para constituir sociedades mercantiles, debido a que los empresarios ya utilizan dichos mecanismos en otros países con los que tiene relación comercial. De lo anterior se colige que, la mayoría de los entrevistados son del criterio que la Fe Notarial no se ve afectada, el mayor argumento es que no se elimina la participación del Notario Público en el proceso de constitución de sociedades mercantiles.

NO EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO

La mayoría de los entrevistados, a excepción de un Notario Público y un experto en Derecho Mercantil son del criterio que el capital mínimo puede crear inseguridad para los terceros, porque no se sabe hasta el monto con el que puede responder una sociedad mercantil, sin embargo para las investigadoras es posible aseverar que la estipulación de la Ley para la Generación de Empleo que reforma lo referente al Contrato Societario, permitiendo únicamente la expresión del porcentaje de participación de cada socio, no afecta la seguridad jurídica, ya que en Honduras las

sociedades mercantiles en su generalidad se constituían con un capital mínimo y valga aclarar que de éste solo se exhibía el porcentaje exigido por el Código de Comercio.

Sumado a lo anterior, es importante mencionar que más que el capital de constitución o capital inicial, el patrimonio social de una sociedad mercantil reviste mayor relevancia incluso al momento de ser sujeto de derechos y obligaciones, porque la práctica demuestra que el capital inicial de la sociedad mercantil en ocasiones representa una mínima parte del verdadero valor que puede representar el balance de una sociedad mercantil, entonces se puede establecer que no mencionar el capital mínimo al constituir una sociedad mercantil no afecta la responsabilidad para con terceros porque esta responsabilidad se tendrá que volver contra el patrimonio social, y prueba de esto, es que muchos procesos exigen el balance general de la sociedad mercantil para efectos de posible responsabilidad de perjuicios contra terceros.

ELIMINACIÓN DEL AVISO DE LA PUBLICACIÓN

La Ley para la Generación de Empleo en su artículo 37 deroga las disposiciones del Código de Comercio que obligaban a la publicación de un aviso de constitución de sociedad mercantil, según los entrevistados, esta disposición viene a reducir los costos y el tiempo para el proceso de constitución de sociedades mercantiles y no afecta la seguridad jurídica, sin embargo un experto en Derecho Mercantil es del criterio que la eliminación del Aviso de Publicación permite la creación de sociedades de forma oculta, para los demás expertos en Derecho Mercantil con la falta de información se pueden favorecer actividades ilícitas como el lavado de activos.

Los empresarios ven en la eliminación del aviso de publicación un elemento pertinente y necesario, ya que esto atrasaba el proceso dos o tres días y les generaba costos, sin embargo a criterio de las investigadoras es posible establecer que la eliminación del Aviso de Publicación agiliza el proceso reduciendo tiempo y costos, pero permitirá la formación de sociedades mercantiles que no sean sometidas al escrutinio público y por ende se favorecerá la aparición de sociedades con actividades ilícitas.

SOCIEDADES UNIPERSONALES

En relación a las sociedades unipersonales que son introducidas a la legislación mercantil de Honduras a través de la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo y que implica la reforma del concepto de sociedad del Código Civil se puede concluir en atención a las entrevistas de los Notarios Públicos y los Expertos en Derecho Mercantil dicha figura debió haber sido regulada con más profundidad puesto que en las palabras de un Notario Público, el término de sociedad unipersonal es una contradicción etimológica-jurídica del término de sociedad

La opinión de los empresarios no ve los alcances que por su experticia si consideran los Notarios Públicos y los Expertos en Derecho Mercantil, ya que los empresarios consideran que las sociedades unipersonales traen beneficios en razón de que un segundo socio muchas veces se establecía como un requisito porque la Ley lo exigía, y la responsabilidad del empresario se ve limitada porque en una sociedad unipersonal se responde hasta con los bienes de la sociedad, sin embargo la figura del comerciante individual le resulta más gravosa a los comerciantes al responder con todos sus bienes pasados y futuros.

4.2.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO

Ventajas:

- Se centraliza el proceso de varios trámites en una sola instalación física en todas las ventanillas que se aperturan a nivel nacional.
- Se concentran los datos para diferentes trámites relacionados a la constitución de sociedades mercantiles, con la creación del formulario especial único.
- Agilización del proceso a través del uso de medios electrónicos.

- Reducción de costos con la eliminación del Aviso de Publicación y la opción de constituir una sociedad mediante un formulario único especial cuya firma o firmas puede ser certificada por el mismo Registrador Mercantil.
- Reducción de tiempo para la constitución de una sociedad mercantil con la eliminación del Aviso de Publicación.

Desventajas:

- La fe notarial se ve desplazada en el proceso de constitución de sociedades mercantiles al dejarse como una opción la participación del Notario Público en el referido proceso.
- Se ofrece un espacio más abierto para las operaciones de lavado de activos al no exigir un capital mínimo y la eliminación del aviso de publicación.
- La reciente vigencia de la Ley sobre firmas electrónicas impide la correcta aplicación de la misma.
- Esta Ley no fue socializada, razón por la cual entre los profesionales del derecho y otras personas relacionadas a la constitución de sociedades mercantiles hay desconocimiento de la misma y molestia de algunos sectores (Notarios) que se consideran afectados con la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo.

4.2.4 SEGURIDAD JURÍDICA

En lo concerniente al tema de seguridad jurídica y considerando que ésta se relaciona con la certeza y la previsibilidad que deben tener los ciudadanos en relación a la normativa legal que le corresponde aplicar al Estado, en base a la investigación documental y las opiniones de los expertos en Derecho Mercantil, se puede decir que la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo tomó por sorpresa a los servidores públicos encargados con un papel protagónico en la aplicación de la Ley, como es el Registro Mercantil, así como a los profesionales del Derecho y a la ciudadanía en general, desde este punto de la forma de elaboración y aplicación de la Ley se genera

incertidumbre y desconfianza sobre el actuar del Estado en la aplicación de procesos para la constitución de sociedades mercantiles.

Para los Notarios Públicos entrevistados la nueva Ley permite igual o *menor* nivel de seguridad jurídica, en virtud que la misma facilita actividades ilícitas como el *lavado de activos*, los expertos en Derecho Mercantil apoyan la idea que el nuevo proceso de constitución de sociedades mercantiles contribuye a la facilitación de lavado de activos (pertinente es reconocer que estas actividades delictivas se ha desarrollado en el país con el proceso anterior).

La existencia de muchas disposiciones legales referentes a la constitución de sociedades mercantiles (Código de Comercio y Ley para la Generación de Empleo) es un problema que afecta la asesoría a los empresarios, así lo consideran los Abogados Asesores de empresas, aunado a lo anterior uno de los expertos en Derecho Mercantil y un Notario Público asevera que la legislación sobre el tema de la constitución de sociedades mercantiles dispersa en varios cuerpos legales provoca confusión a los inversionistas lo que puede disminuir la certeza sobre el proceso que se debe aplicar. Asociado a lo anterior un experto en Derecho Mercantil comparte que la creación de diversas leyes crea desconfianza (inseguridad jurídica) y que estas reformas (Ley para la Generación de Empleo) implican un cambio sorpresivo y violento para el derecho.

Con todo lo antes mencionado que se desprende de la investigación documental y de las entrevistas de los diferentes sectores involucrados en la constitución de sociedades mercantiles, es posible concluir que, con la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo no se violenta la seguridad jurídica pero el contenido de esta Ley si contempla aspectos que pueden llevar a poner en riesgo la misma.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este apartado se hace una presentación de las conclusiones de la investigación, mismas que se encuentran relacionadas con las preguntas de investigación, objetivos y variables; asimismo se presentan las recomendaciones, permitiendo la sugerencia de acciones que deben tomarse en consideración y que pueden ser implementadas para la solución del problema de estudio.

5.1 CONCLUSIONES

1. La regulación legal de la constitución de sociedades mercantiles ha sufrido reformas, por lo cual actualmente se encuentra regulada por el Código de Comercio y la Ley para la Generación de Empleo, esta última contempla un nuevo proceso para la constitución de sociedades mercantiles que únicamente excluye a aquéllas que se dediquen a actividades relacionadas con el sistema financiero, asimismo implica la presentación de un formulario físico y/o electrónico ante el Registro Mercantil, el cual deberá contener datos para la obtención en el mismo acto de registro, de la inscripción en el R.T.N. y la Cámara de Comercio, permiso de operación municipal, así como notificar inicio de operaciones.

Con las reformas a la constitución de sociedades mercantiles la participación del Notario se deja como una opción, ya que la escritura pública no es una exigencia, así se contempla en la reforma al Código Civil, al considerar a las sociedades unipersonales y permitir la constitución de una sociedad mediante documento privado (formulario). La Ley para la Generación de Empleo elimina el aviso de publicación derogando los artículos del Código de Comercio relacionados a ese tema y permite que en el contrato societario únicamente haga mención del porcentaje del capital aportado por cada socio y no del monto y por tanto desaparece la obligación de presentar un depósito a la vista.

2. Las Ventajas que presenta la Ley para la Generación de Empleo son la centralización en una sola instalación física de los trámites que son necesarios para empezar a operar una sociedad (inscripciones en el Registro Mercantil, la Cámara de Comercio y el R.T.N., notificación de inicio de operaciones, más el permiso de operación municipal) que permiten rapidez y disminución de costos, la centralización que se llevará a cabo a nivel nacional, así como la constitución de una sociedad mercantil mediante un formulario único especial que puede ser en formato físico y/o electrónico también se considera como ventaja, permitiendo la incorporación de la tecnología en el comercio nacional eliminando los costos y el tiempo de elaboración de una escritura pública de constitución y los honorarios del Notario.

Como desventajas y relacionado a los formularios electrónicos se puede establecer la reciente vigencia de la Ley sobre Firmas Electrónicas y la no existencia de la reglamentación al respecto, asimismo la falta de socialización de la ley incluso con los actores involucrados en el procedimiento de constitución de sociedades mercantiles y encargados de aplicar la misma, tal es el caso del Registro Mercantil porque las reformas se presentan como sorpresivas y violentas para los expertos en Derecho Mercantil, los Notarios Públicos y Abogados Asesores de Empresas, lo que dificulta e impide la aplicación de la Ley para la Generación de Empleo.

La fe notarial se ve desplazada en el proceso de constitución de sociedades mercantiles al dejarse como una opción la participación del Notario Público en el referido proceso, provocando un espacio más abierto para actividades como el lavado de activos, que de acuerdo a las investigaciones también se fomenta al no exigir un capital mínimo y la eliminación del aviso de publicación.

3. El principal efecto jurídico que se presenta con la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo en relación a la constitución de sociedades mercantiles, es que *la seguridad jurídica disminuye*, debido a la forma sorpresiva en que fue aprobada ésta, que autoriza un nuevo procedimiento que ha causado poca aceptación de esta ley en los sectores involucrados en el tema. Sumado a lo anterior la simplificación de este

proceso fomenta la constitución de sociedades mercantiles de forma más oculta, debido a que elimina el Aviso de Publicación y no exige la mención de capital mínimo en el documento constitutivo de la sociedad.

La imposición de la responsabilidad de la aplicación de la Ley al Registro Mercantil, lo que significa una carga adicional de trabajo, tomando en consideración que a dicho titular se le da carácter de fedatario al certificar firmas, pero este procedimiento se puede traducir en la necesidad de delegar esta función, requiriendo obligatoriamente a su vez la existencia de más personal, así como la elaboración de reglamentos y la coordinación con otras instituciones como la DEI, Municipalidades y Cámara de Comercio también son efectos jurídicos a considerar.

La participación del Notario como opcional en el proceso de constitución de una sociedad mercantil constituye un efecto jurídico como uno de los primeros pasos para eliminar el Notariado Latino en atención a las opiniones de los Notarios Públicos, debido a que este hecho puede causar posteriores reformas a diferentes cuerpos legales.

4. La mejor alternativa para disminuir los posibles perjuicios a la seguridad jurídica en las reformas al proceso de constitución de sociedades mercantiles con la vigencia de la Ley para la Generación de Empleo es que todos los sectores involucrados a través de sus gremios (Unión de Notarios de Honduras, Colegio de Abogados, COHEP), instituciones involucradas (Registro Mercantil, DEI y Municipalidades) para que realicen un análisis exhaustivo de la Ley, en el que se identifiquen oportunidades para garantizar la mejora de la seguridad jurídica.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Se recomienda una capacitación sobre la Ley para la Generación de Empleo con los titulares y el personal del Registro Mercantil, Cámara de Comercio, Dirección Ejecutiva de Ingresos y Alcaldías Municipales existentes a nivel nacional, para que estudien las disposiciones de la referida Ley y que puedan crearse las estructuras para la aplicación efectiva y eficaz de la misma, posteriormente se debe capacitar a otros

actores involucrados en el proceso de constitución de sociedades mercantiles como ser los profesionales del Derecho (Notarios, Abogados) y empresarios.

2. Se considera necesario que para aprovechar las ventajas de la Ley para la Generación de Empleo se apruebe el Reglamento de la Ley sobre Firmas Electrónicas para la operatividad de la misma y demás normas reguladoras que fueran necesarias para aplicar la Ley. Asimismo se recomienda que se deben regular minuciosamente a las sociedades constituidas al amparo de la Ley para la Generación de Empleo a efecto que la falta de fe notarial en el proceso de constitución de sociedades mercantiles no se convierta en una puerta abierta para el lavado de activos.

3. La socialización por parte del Poder Legislativo previo a la aprobación de todas las leyes, es un proceso que debe realizarse sin excepción alguna y con todos los sectores afectados, para que éstos puedan contribuir a que las disposiciones de los Proyectos de Ley garanticen el mantenimiento de la seguridad jurídica y la aplicabilidad de las mismas.

4. Del análisis exhaustivo de los gremios e instituciones involucradas se estudie la posibilidad de hacer reformas a la Ley que aumente la seguridad jurídica.

CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD

En este apartado se detalla un Plan de acción que permitirá como primera fase el conocimiento de la Ley para la Generación de Empleo en lo referente a la constitución de sociedades mercantiles, detallando también la exposición de acciones que contemplen los mecanismos para su aplicación, que conlleven a la definición de las estrategias para mejorar la seguridad jurídica de la referida Ley.

6.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA

“PLAN DE ACCIÓN PARA GARANTIZAR LA MEJORA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES”

6.2 INTRODUCCIÓN

La Ley para la Generación de Empleo vigente a partir del cinco de junio de dos mil catorce, contempla reformas a la constitución de sociedades mercantiles, las cuales implican un cambio sorpresivo para el derecho mercantil hondureño. Este cambio se agravó a raíz que la ley no fue socializada con los sectores involucrados en el tema.

Dentro de los sectores involucrados se encuentra el Registro Mercantil (dependencia del Instituto de la Propiedad), la Cámara de Comercio, Dirección Ejecutiva de Ingresos y Municipalidades, en su calidad de instituciones gubernamentales que conforme a Ley son facultados para actuar en dicho proceso, así como la Unión de Notarios de Honduras, Colegio de Abogados de Honduras y Consejo Hondureño de la Empresa Privada, en su calidad de gremios que aglomeran a profesionales directamente involucrados en la constitución de sociedades mercantiles.

A raíz de la investigación realizada es posible determinar que aunque la Ley referida se encuentra vigente es desconocida por los profesionales de todos los sectores involucrados, por lo que se vuelve imprescindible la organización de capacitaciones conducentes a garantizar el conocimiento de la misma.

Otro de los factores que debe considerarse para garantizar la efectividad de la ley además del conocimiento de ésta, se contrae a la conformación de una estructura operacional que permita la aplicación de cada artículo de la Ley en lo referente a la constitución de sociedades mercantiles, dentro de esta estructura se debe hacer énfasis en un adecuado tratamiento de los medios tecnológicos que eviten la puesta en riesgo de la seguridad jurídica, es decir la previsibilidad y la certeza de la actuación de los órganos de Estado en relación a un tema.

6.3 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

6.3.1 OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar estrategias que permitan la implementación de actividades conducentes a la mejora de la seguridad jurídica en las reformas a la constitución de sociedades mercantiles de la Ley para la Generación de Empleo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Planificar capacitaciones sobre el contenido de la Ley para la Generación de Empleo.
2. Mencionar los lineamientos generales que permitan el establecimiento de la estructura operacional necesaria para la efectiva aplicación de la Ley para la Generación de Empleo, con especial énfasis en la plataforma de los sistemas de información electrónica.
3. Especificar un esquema de socialización de proyectos de ley que pueda utilizarse por el Poder Legislativo previo a la aprobación de Leyes.

4. Definir una línea de acción que conduzca al análisis exhaustivo de la Ley para la Generación de Empleo por parte de los gremios e instituciones relacionadas al tema de la constitución de sociedades mercantiles.

6.3.2 PLAN DE CAPACITACIÓN

Antecedente

La investigación realizada en torno a las nuevas disposiciones sobre la constitución de sociedades mercantiles en la Ley para la Generación de Empleo muestra el desconocimiento de la misma, lo que sin duda alguna se convertirá en un obstáculo para la efectiva y eficaz aplicación de la mencionada Ley.

Propósito

Una capacitación sobre la Ley para la Generación de Empleo en relación a las disposiciones sobre la constitución de sociedades mercantiles con los titulares y el personal del Registro Mercantil, Cámara de Comercio, Dirección Ejecutiva de Ingresos y Alcaldías Municipales existentes a nivel nacional, que permita el conocimiento y estudio de las disposiciones de la referida Ley, logará la mejor aplicación de la misma.

Temas de la capacitación

Los temas que se tomarán en cuenta para la capacitación sobre la Ley para la Generación de Empleo son los siguientes:

-Proceso de constitución de sociedades mercantiles, en este tema se debe considerar la eliminación del aviso de publicación y la no exigencia de mención de capital mínimo en la constitución de una sociedad mercantil.

- *Formulario único (físico y/o digital)*, en este tema se debe mencionar que siempre queda opción de constituir sociedades mercantiles mediante escritura pública ante Notario Público.

-Registro electrónico único a nivel nacional, se debe incluir lo concerniente a los avances para poner en funcionamiento este sistema.

-Coordinación de las instituciones involucradas en la constitución de sociedades mercantiles para la aplicación de la Ley.

Responsables

Los responsables de esta capacitación deben ser el Registro Mercantil con apoyo de los gremios como el Colegio de Abogados de Honduras y la Unión de Notarios quienes podrán auxiliarse de consultores nacionales.

Población Beneficiada

La capacitación debe ser dirigida al personal del Registro Mercantil, Cámara de Comercio, Dirección Ejecutiva de Ingresos y Alcaldías Municipales existentes a nivel nacional. Se puede generar una segunda capacitación que vaya dirigida a Notarios Públicos y Abogados.

Financiamiento

Para financiar esta actividad se debe tomar en cuenta la participación de gremios como el Colegio de Abogados de Honduras y la Unión de Notarios, asimismo se pueden considerar los presupuestos de las instituciones involucradas.

Lugares donde se realizará capacitación

Para realizar capacitaciones a nivel nacional se deben considerar cinco zonas que son: zona nororiental (departamentos de Atlántida, Colón, Yoro, Gracias a Dios e Islas de la Bahía), zona noroccidental (departamentos de Cortés y Santa Bárbara), zona occidental (Ocotepeque, Copán, Lempira, Intibucá), zona centro (Francisco Morazán, Comayagua, La Paz y Olancho), zona sur (Choluteca, Valle y El Paraíso).

Tiempo de ejecución

El tiempo de la ejecución de la capacitación se realizará en un día, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm, se considerarán dos días para cada lugar en virtud del tiempo estimado de viaje para desplazarse de un lugar a otro.

Presupuesto

En este apartado se contempla el desglose de los costos relacionados a la ejecución de las capacitaciones en las diferentes zonas del país. Se ha considerado la participación de cuatro personas (el consultor, un expositor como apoyo técnico de parte del Registro Mercantil de Tegucigalpa, un servidor público como apoyo logístico de parte del Registro Mercantil y un conductor). Asimismo se ha tomado en cuenta que la capacitación se dirija a grupos de veinte (20) personas en cada zona, a excepción de Tegucigalpa para lo cual se han considerado treinta (30) personas.

Tabla 3. Presupuesto Tegucigalpa-La Ceiba

	Personal	Días	Honorarios	Hotel	Alimentación	Observaciones	Total	
Tegucigalpa - La Ceiba	Consultor	2	10,000.00	4,000.00	2,000.00	Ninguna	16,000.00	
	1) Personal R.M. Técnico	2	0.00	3,000.00	1,400.00	No se incluye honorarios ya que reciben salario por parte del Gobierno	4,400.00	
	2) Personal R.M. Logística	2	0.00	3,000.00	1,400.00		4,400.00	
	Conductor	2	1,000.00	2,400.00	1,000.00	Ninguna	4,400.00	
	Renta de Vehículo							2,400.00
	Combustible							1,500.00
	Sub Total 1							33,100.00
	Logística							
	Descripción							Total
	Número de personas invitadas (20)							
	Gastos de atención a los invitados							1,600.00
Materiales (lápiz, copias)							400.00	
Sub Total 2							2,000.00	
Total 1							35,100.00	

Tabla 4. Presupuesto La Ceiba-San Pedro Sula

	Personal	Días	Honorarios	Hotel	Alimentación	Observaciones	Total	
La Ceiba-San Pedro Sula	Consultor	2	10,000.00	4,000.00	2,000.00	Ninguna	16,000.00	
	1) Personal R.M. Técnico	2	0.00	3,000.00	1,400.00	No se incluye honorarios ya que reciben salario por parte	4,400.00	
	2) Personal R.M. Logística	2	0.00	3,000.00	1,400.00		4,400.00	
	Conductor	2	1,000.00	2,400.00	1,000.00	Ninguna	4,400.00	
	Renta de Vehículo							2,400.00
	Combustible							1,000.00
	Sub Total 2							32,600.00
	Logística							
	Descripción							Total
	Número de personas invitadas (20)							
	Gastos de atención a los invitados							2,000.00
Materiales (lápiz, copias)							400.00	
Sub Total 2							2,400.00	
Total 2							35,000.00	

Tabla 5. Presupuesto San Pedro Sula-Santa Rosa de Copán

	Personal	Días	Honorarios	Hotel	Alimentación	Observaciones	Total	
San Pedro Sula-Santa Rosa de Copán	Consultor	2	10,000.00	3,000.00	2,000.00	Ninguna	15,000.00	
	1) Personal R.M. Técnico	2	0.00	2,000.00	1,400.00	No se incluye honorarios ya que reciben salario por parte	3,400.00	
	2) Personal R.M. Logística	2	0.00	2,000.00	1,400.00		3,400.00	
	Conductor	2	1,000.00	2,000.00	1,000.00	Ninguna	4,000.00	
	Renta de Vehículo							2,400.00
	Combustible							1,000.00
	Sub Total 3							29,200.00
	Logística							
	Descripción						Total	
	Número de personas invitadas (20)							
	Gastos de atención a los invitados						1,400.00	
	Materiales (lápiz, copias)						400.00	
Sub Total 2						1,800.00		
Total 3							31,000.00	

Tabla 6. Presupuesto Traslado Santa Rosa de Copán-Tegucigalpa

	Personal	Días	Honorarios	Hotel	Alimentación	Observaciones	Total	
Traslado de Santa Rosa de Copán-Tegucigalpa	Consultor	0	0.00	0.00	700.00	Ninguna	700.00	
	1) Personal R.M. Técnico	0	0.00	0.00	500.00	No se incluye honorarios ya que reciben salario por parte	500.00	
	2) Personal R.M. Logística	0	0.00	0.00	500.00		500.00	
	Conductor	1	500.00	1,000.00	500.00	Ninguna	2,000.00	
	Renta de Vehículo							1,200.00
	Combustible							1,500.00
	Sub Total 4							6,400.00
	Logística							
	Descripción						Total	
	Número de personas invitadas (20)							
	Gastos de atención a los invitados						0.00	
	Materiales (lápiz, copias)						0.00	
Sub Total 2						0.00		
Total 4							6,400.00	

Tabla 7. Capacitación en Tegucigalpa

Capacitación en Tegucigalpa	Personal	Días	Honorarios	Hotel	Alimentación	Observaciones	Total
	Consultor	1	10,000.00	0.00	300.00	Ninguna	10,300.00
	1) Personal R.M. Técnico	1	0.00	0.00	200.00	No se incluye honorarios ya que reciben salario por parte	200.00
	2) Personal R.M. Logística	1	0.00	0.00	200.00		200.00
	Conductor	1	0.00	0.00	0.00	Ninguna	0.00
	Renta de Vehículo						
Combustible							1,000.00
Sub Total 5							14,100.00
Logística							
Descripción							Total
Número de personas invitadas (30)							
Gastos de atención a los invitados							4,500.00
Materiales (lápiz, copias)							600.00
Sub Total 2							5,100.00
Total 5							19,200.00

Tabla 8. Presupuesto Tegucigalpa-Choluteca.

Tegucigalpa- Choluteca	Personal	Días	Honorarios	Hotel	Alimentación	Observaciones	Total
	Consultor	1	10,000.00	0.00	800.00	Ninguna	10,800.00
	1) Personal R.M. Técnico	1	0.00	0.00	600.00	No se incluye honorarios ya que reciben salario por parte	600.00
	2) Personal R.M. Logística	1	0.00	0.00	600.00		600.00
	Conductor	1	500.00	0.00	500.00	Ninguna	1,000.00
	Renta de Vehículo						
Combustible							1,200.00
Sub Total 6							15,400.00
Logística							
Descripción							Total
Número de personas invitadas (20)							
Gastos de atención a los invitados							2,000.00
Materiales (lápiz, copias)							400.00
Sub Total 2							2,400.00
Total 6							17,800.00

Costo Total de las Capacitaciones en las diversas zonas del país: L. 144,500.00

Cronograma de Actividades

En este apartado se establece un cuadro resumen que permite una visualización de cómo se realizarán las capacitaciones.

Tabla 9. Cronograma de actividades

N°	Descripción de la gira	Lugar de Ejecución	Departamentos Participantes	Fecha Tentativa de capacitación	Tiempo de Ejecución
1	Tegucigalpa-La Ceiba	La Ceiba, Atlántida	Atlántida, Colón, Yoro, Gracias a Dios e Islas de la Bahía	01 de diciembre de 2014	3 días
2	La Ceiba-San Pedro Sula	San Pedro Sula, Cortes	Cortes, Santa Bárbara	03 de diciembre de 2014	2 días
3	San Pedro Sula-Santa Rosa de Copán	Santa Rosa de Copan, Copan	Ocotepeque, Copan, Lempira, Intibucá	05 de diciembre de 2014	2 días
4	Santa Rosa de Copán-Tegucigalpa	Tegucigalpa, Francisco Morazán	Francisco Morazán, Comayagua, La Paz, Olancho	08 de diciembre de 2014	2 días
5	Tegucigalpa-Choluteca	Choluteca, Choluteca	Choluteca, Valle, El Paraíso	10 de diciembre de 2014	1 día

Observación: Las ciudades que se eligen como lugar para la capacitación se proponen en base a la ubicación geográfica estratégica en la que se encuentran y por concentrar un número considerable de personas que conforman la zona.

6.3.3 LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA OPERACIONAL QUE GARANTICE LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN LO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.

En este apartado se establecen los lineamientos generales para el establecimiento de una estructura operacional y para tal efecto esta estructura se dividirá en instalaciones físicas, personal operativo y equipo electrónico.

Instalaciones físicas

En este apartado se comprende la habilitación de espacios físicos que cuenten con todo el equipo y condiciones adecuadas (oficina, mobiliario) para el funcionamiento en una sola ventanilla de las oficinas del Registro Mercantil, Cámara de Comercio, Dirección Ejecutiva de Ingresos y Municipalidades a efecto que en el mismo acto de inscripción en el Registro Mercantil, se haga el registro en la Cámara de Comercio, así como la inscripción en el R.T.N., la entrega del permiso de operación municipal y la notificación de operaciones.

Personal Operativo

Dentro de esta división se encuentra el recurso humano necesario para el buen funcionamiento del proceso de constitución de sociedades mercantiles, que incluyen al Registrador Mercantil (titular del Registro Mercantil y encargado de certificar firmas de los formularios físicos), calificadores para el formulario físico y/o electrónico, archiveros, secretaria (atención al cliente), personal de aseo y de seguridad, lo anterior respecto al Registro Mercantil.

En relación a la Dirección Ejecutiva de Ingresos deberá nombrarse al menos una persona que funcione de enlace para hacer las inscripciones en el R.T.N. y recibir la notificación de inicio de operaciones, asimismo debe existir un enlace de la

municipalidad que extienda los permisos de operación municipal y un enlace de la Cámara de Comercio para la inscripción en la misma.

Debe existir personal técnico para el manejo del sistema de información.

Equipo electrónico

En relación a este acápite se entiende por equipo electrónico, servidores web, equipo de cómputo que permita el establecimiento de una plataforma en el cual funcione el registro electrónico único a nivel nacional.

6.3.4 ESQUEMA DE SOCIALIZACIÓN DE PROYECTOS DE LEY

Entendiendo a la socialización de la Ley como la consulta de un Proyecto de Ley previo a su aprobación, y siendo necesario mencionar que este es un concepto novedoso, implementado desde la gestión del ex presidente de la República y del Congreso Nacional Porfirio Lobo Sosa, durante su gestión en el Poder Legislativo; y para lograr la vigencia de una Ley que no se vea confrontada con los sectores encargados del tema, es necesario considerar el siguiente esquema.

- a) Búsqueda de expertos en el tema del Proyecto de Ley:** Siendo que el Congreso Nacional designa una Comisión de Dictamen para cada proyecto de Ley, es oportuno que ésta implemente de forma obligatoria la búsqueda de expertos versados en el tema y de reconocido prestigio, que les asesore sobre el tema, para que tengan un conocimiento más amplio del mismo.

- b) Acercamiento con los gremios e instituciones relacionadas al tema:** Este acercamiento tiene como objetivo escuchar a los gremios y servidores de instituciones relacionadas al tema a quienes se les pida observaciones en relación al Proyecto de Ley.

- c) Consulta a la sociedad civil organizada:** En este esquema se deben considerar las observaciones que puedan generarse por parte de las instituciones que representan la sociedad civil organizada que se relacionen con el tema.
- d) Anuncio del Proyecto de Ley que permita el conocimiento del mismo a la ciudadanía en general:** Este paso se realiza a través de la utilización de medios masivos de comunicación como ser: televisión, radio y medios escritos teniendo como objetivo hacer del conocimiento de la ciudadanía que se está trabajando en un Proyecto de Ley.
- e) Análisis de las observaciones recabadas durante las consultas e incorporación de observaciones que estime pertinente la Comisión de Dictamen:** En esta fase se debe considerar la recopilación de las observaciones recabadas, (mismas que no son vinculantes) y a efecto de realizar un análisis que permita la elaboración del Dictamen tomando en cuenta las observaciones que se consideren pertinentes.

6.2.5 LÍNEA DE ACCIÓN PARA EL ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO POR INSTITUCIONES Y GREMIOS

En este apartado se debe manifestar que los gremios e instituciones deben realizar un análisis integral de la Ley para la Generación de Empleo en lo concerniente a la constitución de sociedades mercantiles, sin embargo se considerarán temas a los cuales deben darse mayor énfasis según el sector especializado en su área.

Institución	Temas
1. Registro Mercantil	Certificación de firmas, coordinación con otras instituciones involucradas,

	reglamentación de la Ley para la Generación de Empleo, formulario único.
2. Cámara de Comercio	Coordinación con otras instituciones involucradas.
3. DEI	Forma de recaudación, inscripción en el R.T.N., notificación de inicio de operaciones.
4. Municipalidades	Permiso de Operación

Gremios involucrados

Temas

1. Colegio de Abogados	Proceso de constitución de sociedades mercantiles
2. Unión de Notarios	Fe notarial
3. COHEP (empresarios)	Formularios físicos y electrónicos.

Una vez realizado el análisis por estas instituciones cada sector puede hacer el o los informes que consideren pertinentes a efecto de impulsar los proyectos de ley para hacer las reformas necesarias a la Ley para la Generación de Empleo según cada sector.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aceña, P. M. (1993). *La creación de sociedades en Madrid. Un análisis del primer Registro Mercantil*. La mejor alternativa Madrid: Universidad de Alcalá y Fundación Empresa Pública.
2. Acosta, P. A. (1998). La sociedad unipersonal y los grupos societarios. *Revista de Derecho Privado* , 14.
3. Ahumada, R. C. (1984). *Derecho Mercantil Primer Curso*. México: Herrero S.A .
4. Argañarás, J. I. (s.f). *Sociedades Comerciales (Argentina)*. Buenos Aires.
5. Arrázola Jaramillo, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. (Spanish). *The concept of legal certainty, elements and threats facing the crisis of legal rules as source of law. (English)*, (32), 5-27.
6. Asamblea Nacional Constituyente. (2013). *Constitución de la República*. Tegucigalpa: OIM.
7. Bustamante, L. R. (1961). *Ciencia y Filosofía del Derecho* . Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
8. Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. VII . Heliasta.

9. Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires : Heliasta S.R.L.
10. Cabanellas, G. (1989). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. IV* . Buenos Aires: Heliasta S. R.L.
11. Canales y Molina, J. E. (2013). *Condiciones para obtener certificación y permisos fitosanitarios de exportación de vegetales fresos hacia EEUU*. Tegucigalpa.
12. Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Tegucigalpa: OIM.
13. Congreso Nacional de Honduras. (2008). *Código de Comercio*. Tegucigalpa: OIM.
14. Congreso Nacional . (2009). *Código del Notariado*. Tegucigalpa : OIM.
15. Congreso Nacional . (2004). *Ley de Propiedad* . Tegucigalpa.
16. Congreso Nacional . (2009). *Ley del Sistema Financiero* . Tegucigalpa : OIM.
17. Congreso Nacional. (05 de Junio de 2014). *Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas*. *Diario Oficial "La Gaceta"* , pág. A.31.
18. Congreso Nacional. (11 de Diciembre de 2013). *Ley sobre firmas electrónicas*. *Diario Oficial La Gaceta* .

19. Curso de derecho mercantil - Alfredo Morles Hernández - Google Libros. (1998). Recuperado 18 de agosto de 2014, a partir de <http://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=aPI7HoYz8EwC&oi=fnd&pg=PA1&dq=ANTECEDENTES+HIST%C3%93RICOS+DE+LA+CONSTITUCI%C3%93N+D+E+SOCIEDADES+MERCANTILES&ots=6oCtEM1MXN&sig=3Zb57HI0qBgFGSAICO8Bu1HgASs#v=onepage&q&f=false>
20. Diccionario Consultor Espasa . (1998). Madrid: Espasa Calpe S.A.
21. El concepto «seguridad jurídica». (s. f.). Recuperado 9 de agosto de 2014, a partir de http://www.opinioneideas.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1170:el-concepto-qseguridad-juridicaq-&catid=56:filosofia-politica&Itemid=61.
22. *Enciclopedia Jurídica*. (1982). Buenos Aires: Bibliografica Omeba.
23. Eusebio Fernández García. (s. f.). Hacia un concepto restringido de Estado de Derecho. En *Los derechos entre la ética, el poder y el Derecho*. Recuperado a partir de http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8388/hacia_fernandez_2000.pdf?sequence=1.
24. Ferrara, F. (s.f). *Empresarios y sociedades* . Madrid: Revista de Derecho Privado.
25. Goldschmidt, R. (2001). *Curso de Derecho Mercantil*. Caracas: Texto C.A.

26. Klaus Bodemer. (s. f.). La Globalización. Un Concepto y sus problemas.
Recuperado a partir de http://nuso.org/upload/articulos/2697_1.pdf.
27. Mantilla Molina, R. L. (1961). *Derecho Mercantil*. México: Unión Gráfica S.A.
28. Recasens Siches, L. (1952). *Vida Humana, Sociedad y Derecho* (Tercera ed.).
México: Porrúa, S.A.
29. Rocco, A. (1955). *Principios de Derecho Mercantil*. México D.F.: Editora Nacional
S.A.
30. Secretaría de Industria y Comercio. (s.f.). Guía de Requisitos para constituir y
operar una empresa en Honduras. Tegucigalpa.
31. Siches, L. R. (1939). *Vida Humana, Sociedad y Derecho* (Primera ed.). México:
Fondo de Cultura Económica.
32. The Institute for business and Finance Research. (2010). *Global Conference on
business and finance proceedings*. San José: Global IBFR.
33. Torres, G. C. (2008). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. II, 30. Buenos
Aires : Heliasta .
34. Yucatán, U. A. (2013). *Fuentes Primarias*. Obtenido de
<http://www.tizimin.uady.mx/biblioteca/recursosinfo/fuentesprimarias.html>